

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE CAMOTÁN, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

Que para el efecto tiene a la vista las hojas móviles que conforman el libro de actas ordinarias y extraordinarias de Honorable Concejo Municipal, en donde se encuentra el Acta de sesión pública extraordinaria número 54-2025 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, que contiene el punto SÉPTIMO, el que copiado literalmente establece lo siguiente: Se cuenta, en esta sesión del Concejo Municipal con la presencia de los integrantes del Concejo Municipal los señores Alcalde Municipal, Noé Rolando Guerra Guerra, Síndico Primero Silvano Antonio Morales Guerra; Síndico Segundo Fredy Estuardo Lone Pérez; Concejal Primero; José Alidio Monroy Guerra; Concejal Segundo; Melvin Estuardo Pérez Calderón; Concejal Tercero; Mynor José Erazo Díaz; Concejal Cuarto; Odilfido Giovani Guerra Guerra, Concejal Quinto; David Esquivel Pérez, Concejal Sexto; Elzer Ramírez Guerra, Concejal Séptimo Nicolas Ramírez García y la Secretaria Municipal, Sidia Karina López Archila. El motivo de su presencia es para ACORDAR EMITIR Y APROBAR ORDENANZA DE OBSERVANCIA GENERAL QUE CONTIENE EL PLAN DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS PÚBLICOS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMÁS INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

Se hace constar por parte de la secretaria Municipal, que, durante la presentación del ORDENANZA DE OBSERVANCIA GENERAL QUE CONTIENE EL PLAN DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS PÚBLICOS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMÁS INGRESOS NO TRIBUTARIOS; El Concejo Municipal del Municipio de Camotán, departamento de Chiquimula; decido aprobar su remisión en su oportunidad al Diario Oficial para su publicación.

MUNICIPALIDAD DE CAMOTÁN, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

ORDENANZA DE OBSERVANCIA GENERAL QUE CONTIENE EL PLAN DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS PÚBLICOS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMÁS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

TÍTULO PRELIMINAR

Exposición de Motivos y Fundamento Legal

SÉPTIMO: El Señor Alcalde de la Municipalidad de Camotán, departamento de Chiquimula, expone ante los miembros del Concejo Municipal que el Juzgado de Asuntos Municipales le ha presentado el proyecto de ORDENANZA DE OBSERVANCIA GENERAL que contiene el PLAN DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS PÚBLICOS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMÁS INGRESOS NO TRIBUTARIOS, para ser conocido por el Concejo Municipal y, en su caso, acuerde la aprobación o la modificación del referido proyecto; por lo que, lo somete a consideración del pleno de este cuerpo colegiado; para lo cual, se procede a entregar un ejemplar a cada uno de los miembros del Concejo Municipal, e inicia a dar lectura al mismo.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las atribuciones que el artículo 35 del Código Municipal asigna al Concejo Municipal se encuentra, en su literal n), la relacionada con la fijación de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales; de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no. Disposición que se complementa con lo dispuesto por las literales d), e), h) y r) del artículo 100; el artículo 101 y el párrafo segundo del artículo 102 del citado cuerpo legal.

CONSIDERANDO:

Que es necesario emitir el presente Plan de Tasas y adecuarlo a las necesidades actuales del municipio, atendiendo a los costos o gastos de administración, operación, mantenimiento, mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios administrativos y públicos municipales, conforme lo disponen los artículos 72 y 102 párrafo segundo del Código Municipal.

Para lo cual, se incluyen en la presente Ordenanza de Observancia General las disposiciones en materia de fuentes de ingresos de recaudación local vigentes establecidas por el referido código.

POR TANTO:

Con fundamento en las disposiciones legales citadas y en base a lo que preceptúan los artículos 3, 5, 7, 8 literal f); 9, 13, 17 literales d) y j); 33; 35 literales a), e), i), n) y z); 40, 41, 42; 68 literales a), c), e) y m); 72, 73; 118 y 119 numeral 3, del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; el Concejo Municipal del Municipio de Camotán, Departamento de Chiquimula, por unanimidad de votos de sus integrantes,

ACUERDA:

I) APROBAR la siguiente ORDENANZA DE OBSERVANCIA GENERAL que contiene el PLAN DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS PÚBLICOS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMÁS INGRESOS NO TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CAMOTÁN, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, de la siguiente manera:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza de la presente Ordenanza de Observancia General. Por medio de la presente ordenanza de observancia general, este Concejo Municipal ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, así como las atribuciones y competencias propias fijadas al Concejo y al Municipio por el Código Municipal respectivamente, y las demás disposiciones que integran el ordenamiento jurídico guatemalteco en materia de fuentes de las finanzas municipales.

Artículo 2. De la observancia general de la presente ordenanza municipal. La presente ordenanza municipal es de cumplimiento y observancia general para todo vecino o transeúnte que resida permanente o temporalmente en el Municipio de Camotán, departamento de Chiquimula; o para toda persona individual o jurídica que realice actividades económicas de cualquier naturaleza dentro de la circunscripción territorial de este municipio.

Lo anterior, en virtud del deber cívico consignado en la literal d) del artículo 135 constitucional y la obligación de los vecinos contenida en la literal d) del artículo 17 del Código Municipal, relacionada con la contribución a los gastos públicos municipales en la forma prescrita por la ley.

Artículo 3. De las Tasas Administrativas. En ejercicio de la atribución contenida en la literal n) del artículo 35; literal e) del artículo 100, y párrafo segundo del artículo 102 del Código Municipal, este Concejo Municipal

procede a fijar las siguientes **TASAS ADMINISTRATIVAS**, cuyos montos se expresan en quetzales, las cuales se listan a continuación.

CAPÍTULO 2
TASAS ADMINISTRATIVAS

En ejercicio de la atribución contenida en la literal n) del artículo 35; literal e) del artículo 100 y párrafo segundo del artículo 102 del **Código Municipal**, este Concejo Municipal procede a fijar las siguientes **tasas administrativas**, cuyos valores se expresan en quetzales (Q).

SUBCAPÍTULO 2.1

TASAS ADMINISTRATIVAS GENERALES

No.	Descripción de la Tasa	Quetzales (Q)
1	Publicación de edictos	100.00
2	Inscripción de derechos posesorios de bienes inmuebles, previa avalúo de la municipalidad. a) Hasta Q.60,000.00 b) de Q.60,000,01 a Q.100,000.00 c) de Q. 100,000,01 a Q. 200,000.00 d) de Q 200,000,01 a Q.300.000.00 e) de Q. 300,000.01 a Q. 500,000 00 f) de Q. 500,000,01 a Q 800,000.00 g) de Q. 800,000,01 en Adelante	0.5% 1.00% 1.5% 2.00% 2.5% 3.00% 3.5%
3	Constancia de declaración jurada de derechos de posesión	150.00
4	Rectificaciones, modificaciones y otros relacionados con derechos de posesión	150.00
5	Inscripción de derechos o gravámenes (hipotecas)	500.00
6	Ampliaciones, renovaciones, rectificaciones, modificaciones y otras relacionadas con hipotecas	200.00

SUBCAPÍTULO 2.2

SOLVENCIAS

No.	Descripción de la Tasa	Quetzales (Q)
1	Solvencia municipal (servicios públicos, IUSI, establecimientos abiertos al público, otros servicios administrativos)	15.00
2	Solvencia de transporte urbano	25.00

SUBCAPÍTULO 2.3

CERTIFICACIONES

No.	Descripción de la Tasa	Quetzales (Q)
1	Certificaciones de inscripción de personas jurídicas, constituidas mediante Escritura Pública (Personalidad Jurídica), artículos 18, 19, 20 y 51 literal e) del Código Municipal	100.00
2	Certificaciones de inscripción de representante legal de personas jurídicas, constituidas mediante Escritura Pública (Personería Jurídica), artículos 18, 19, 20 y 51 literal e) del Código Municipal	75.00
3	Certificaciones de inscripción de los COCODE, organizaciones de COMUDES, Consejos Educativos, Juntas de Padres de Familia, Juntas Escolares (Personalidad Jurídica), Artículo 1 Decreto No. 01-2007 del Congreso de la República; Acuerdo Gubernativo No. 202-2010	15.00
4	Certificaciones de inscripción de representantes legales de COCODES, organizaciones de COMUDES, Consejos Educativos, Juntas de Padres de Familia, Juntas Escolares (Personería Jurídica), Artículo 1 Decreto No. 01-2007 del Congreso de la República; Acuerdo Gubernativo No. 202-2010	10.00
5	Se exonera del pago la certificación de la personería jurídica de los COCODES, que se soliciten para incorporarlas a los expedientes de proyectos que se gestionen ante el Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula	—
6	Certificaciones y/o constancias de matrimonio civil celebrados en esta municipalidad	125.00
7	Certificaciones catastrales (vigencia de 6 meses)	50.00
8	Certificaciones de ubicación y localización de inmuebles (vigencia de 6 meses)	50.00
9	Certificaciones de nomenclatura municipal	25.00
10	Certificaciones para programas y proyectos forestales	25.00
11	Certificaciones no comprendidas en los rubros anteriores, extendidas por Secretaría Municipal y demás dependencias municipales; incluidas certificaciones relacionadas con el Consejo Municipal de Desarrollo –COMUDE–	15.00

SUBCAPÍTULO 2.4

CONSTANCIAS Y/O DECLARACIONES JURADAS

No.	Descripción de la Tasa	Quetzales (Q)
1	De supervivencia (exonerado para las personas de la tercera edad, mayores de 65 años)	10.00
2	De residencia	20.00
3	De desintegración familiar	20.00
4	Por cargas familiares	20.00
5	Constancias de arrendamiento de locales y áreas municipales	20.00
6	Inscripción de matrículas de fierro	500.00

	a) Renovación anual	100.00
	b) Multa por no renovar anualmente después de tres meses	25.00
	c) De no renovar cada 2 años se dará de baja del sistema	
7	Certificación de matrícula de fierro (renovable cada año)	100.00
8	Reposición de matrículas de fierro	100.00
9	Traspaso de matrícula de fierro por herencia familiar o heredero justificable (el mismo fierro) debe presentar, declaración jurada y aval del COCODE	500.00
10	Guías de conducción de ganado, máximo 19 semovientes por vehículo; por cada semoviente adicional Q.5.00	50.00
11	Cartas de compraventa de semovientes	100.00
12	Constancias o consultas electrónicas en páginas o sitios web de otras instituciones o entidades, para verificar datos registrales en expedientes conformados para resolver solicitudes de vecinos y/o usuarios de servicios administrativos o públicos municipales	25.00
13	Por cada reposición de título, constancia, licencia o permiso relacionado con servicios o competencias municipales	100.00
14	Constancias no contempladas en rubros anteriores	20.00
15	Declaración jurada no contemplada en otros rubros; más timbres de ley	100.00
16	Por elaboración de contratos administrativos, ampliaciones y/o modificaciones por causas imputables al contratista responsable de la ejecución o construcción de una obra o proyecto	
	a) De Q. 90,001.00 a Q. 300,000.00	5,000.00
	b) De Q. 300,001.00 a Q. 900,000.00	10,000.00
	c) De Q. 900,001.00 a Q. 1,500,000.00	15,000.00
	d) De Q. 1,500,001.00 a Q. 3,000,000.00	20,000.00
	e) De Q. 3,000,001.00 en adelante	35,000.00
17	Por impresión y entrega de formularios varios, a personas particulares	10.00
18	Por fotocopias	1.00

Nota:

Los valores anteriores por toda certificación, constancia o declaración jurada extendida por cualquier dependencia municipal corresponden a los primeros dos (2) folios que integren el documento. Por folio u hoja adicional se pagará la cantidad de CINCO QUETZALES (Q.5.00) en concepto de impresión.

SUBCAPÍTULO 2.5

SERVICIO DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES DE DOCUMENTOS PÚBLICOS

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Por fotocopias e impresiones de documentos adjuntos a oficios para la entrega de información pública solicitada, conforme el artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública:	
	a) Fotocopias (blanco y negro)	1.00
	b) Fotocopias a color	3.00
	c) Impresiones blanco y negro	1.00
	d) Impresiones a color	3.00

CAPÍTULO 3

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 4. De las tasas por servicios administrativos. En ejercicio de las atribuciones contenidas en las literales n) y z) del artículo 35, y competencias propias del municipio contenidas en las literales d), j) y m) del artículo 68; 72; 100 literales e) y r); y 102 del Código Municipal, este Concejo Municipal procede a fijar las siguientes tasas por servicios administrativos municipales, cuyos montos se expresan en quetzales (Q) y se listan a continuación.

SUBCAPÍTULO 3.1

LICENCIAS O PERMISOS MUNICIPALES PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Servicios administrativos de inspección y supervisión previos a emitir la licencia o permiso municipal; durante la vigencia de la licencia o permiso municipal; y previo a su renovación. Verifica, entre otros aspectos: condiciones sanitarias, ambientales, provisión de servicios municipales básicos (agua, alcantarillado, extracción de desechos y residuos sólidos), servicios sanitarios para los usuarios y convivencia con los vecinos, para cumplir con la obligación del gobierno municipal de preservar y mejorar el entorno sujeto a su jurisdicción. La primera licencia tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable anualmente conforme a las supervisiones para verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales.

	Descripción del Establecimiento	Pago de Inscripción (Único)	Pago Mensual
1	Mini abarrotería hasta 4 m ²	Q.25.00	Q.10.00
2	Abarrotería hasta 12 m ²	Q.75.00	Q.25.00
3	Super abarrotería hasta 36 m ²	Q.100.00	Q.50.00
4	Academia de computación	Q.50.00	Q.20.00
5	Aceiteras	Q.100.00	Q.25.00
6	Agencias bancarias, cooperativas y aseguradoras	Q.5,000.00	Q.500.00
7	Agencias comerciales	Q.300.00	Q.100.00
8	Agencias / predio vehículos (4 ruedas +)	Q.200.00	Q.25.00
9	Agencias de motocicletas	Q.500.00	Q.100.00
10	Agencias de seguridad privada	Q.500.00	Q.100.00
11	Agro veterinarias	Q.100.00	Q.25.00

12	Almacén hasta 50 m²	Q.50.00	Q.15.00
13	Almacén hasta 200 m²	Q.75.00	Q.20.00
14	Almacén 500 m² en adelante	Q.100.00	Q.25.00
15	Auto hoteles	Q.200.00	Q.25.00
16	Barberías	Q.25.00	Q.15.00
17	Bares	Q.200.00	Q.50.00
18	Bazares temporales	Q.50.00 (pago único)	—
19	Billares	Q.100.00	Q.25.00
20	Boutiques	Q.100.00	Q.25.00
21	Cafeterías	Q.100.00	Q.25.00
22	Cantinas	Q.500.00	Q.100.00
23	Car wash	Q.50.00	Q.15.00
24	Carnicerías	Q.50.00	Q.15.00
25	Carpinterías	Q.50.00	Q.15.00
26	Casetas en terreno municipal	Q.100.00	Q.25.00
27	Casetas en terreno privado	Q.50.00	Q.15.00
28	Cevicherías	Q.50.00	Q.15.00
29	Clínicas dentales	Q.100.00	Q.25.00
30	Clínicas médicas	Q.100.00	Q.25.00
31	Clínicas naturistas	Q.50.00	Q.15.00
32	Clínicas oftalmológicas	Q.100.00	Q.25.00
33	Comedores	Q.100.00	Q.25.00
34	Constructoras y diseño	Q.150.00	Q.50.00
35	Cremerías y lácteos	Q.50.00	Q.15.00
36	Depósitos de gaseosas	Q.100.00	Q.25.00
37	Expendio de gas propano	Q.50.00	Q.15.00
38	Depósitos de granos básicos	Q.50.00	Q.15.00
39	Venta de huevos	Q.50.00	Q.15.00
40	Discotecas	Q.100.00	Q.25.00
41	Droguerías	Q.50.00	Q.15.00
42	Estudios fotográficos	Q.50.00	Q.15.00
43	Fábricas de block	Q.100.00	Q.25.00
44	Fábricas de helado	Q.50.00	Q.15.00
45	Fábricas de hielo	Q.50.00	Q.15.00
46	Farmacias (cadenas)	Q.500.00	Q.100.00
47	Farmacias comunitarias	Q.50.00	Q.15.00
48	Ferreterías	Q.100.00	Q.25.00
49	Floristerías	Q.50.00	Q.15.00
50	Funerarias	Q.100.00	Q.50.00
51	Gasolineras	Q.1,000.00	Q.100.00
52	Gimnasios	Q.50.00	Q.15.00
53	Heladerías / granizadas	Q.30.00	Q.10.00
54	Herrerías	Q.50.00	Q.15.00
55	Hojalaterías	Q.50.00	Q.15.00
56	Hospitales y sanatorios privados	Q.500.00	Q.100.00
57	Hostales / Airbnb / casas de huéspedes	Q.100.00	Q.25.00
58	Hoteles	Q.100.00	Q.25.00
59	Laboratorios clínicos	Q.100.00	Q.25.00
60	Laboratorios dentales	Q.100.00	Q.25.00
61	Librerías y papelerías	Q.100.00	Q.25.00
62	Molinos de nixtamal	Q.25.00	Q.10.00
63	Oficinas contables	Q.100.00	Q.25.00
64	Oficinas jurídicas	Q.100.00	Q.25.00
65	Oficinas profesionales	Q.100.00	Q.25.00
66	Panaderías	Q.50.00	Q.15.00
67	Parqueos privados	Q.50.00	Q.15.00
68	Parques acuáticos	Q.100.00	Q.25.00
69	Pinchazos	Q.30.00	Q.10.00
70	Pizzerías	Q.100.00	Q.25.00
71	Radiodifusoras	Q.100.00	Q.25.00
72	Recicladoras	Q.100.00	Q.50.00
73	Restaurantes	Q.100.00	Q.25.00
74	Salón de belleza	Q.30.00	Q.10.00
75	Sastrerías	Q.50.00	Q.15.00
76	Supermercados	Q.500.00	Q.100.00
77	Taller de motocicletas	Q.50.00	Q.15.00
78	Taller electromecánico	Q.50.00	Q.15.00
79	Taller enderezado y pintura	Q.50.00	Q.15.00
80	Taller mecánico general	Q.50.00	Q.15.00
81	Taller refrigeración y aire	Q.50.00	Q.15.00

MUNICIPALIDAD DE CAMOTÁN
ALCALDE MUNICIPAL
-GESTIÓN 2024-2028-

MUNICIPALIDAD DE CAMOTÁN
SECRETARÍA MUNICIPAL
-GESTIÓN 2024-2028-

82	Taller soldadura general	Q.50.00	Q.15.00
83	Turi centros	Q.100.00	Q.25.00
84	Veterinarias	Q.100.00	Q.25.00

SUBCAPÍTULO 3.2
POR EMISIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS MUNICIPALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE MEGÁFONOS O EQUIPOS DE SONIDOS A EXPOSICIÓN AL PÚBLICO.

Servicios administrativos de inspección y supervisión previos a emitir la licencia o permiso municipal; durante la vigencia de la licencia o permiso; y previos a su renovación. Se verifica que las condiciones ambientales y los niveles de ruido, vibración o ultrasonido no sobrepasen los límites permisibles para proteger la salud física y mental de las personas, el bienestar humano y la convivencia con los vecinos.

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Permiso y renovación de licencia por uso de equipos de sonido expuestos al público: Por permiso y renovación de licencia para equipos de sonido utilizados en establecimientos abiertos al público. Por permiso y renovación de licencia para megáfonos, bocinas o similares, móviles o estacionarios ocasionales, al día.	75.00 25.00
2	Conciertos o eventos especiales en recinto abierto o cerrado, por el período que dure la actividad (plan de contingencia obligatorio). Pago único.	1,000.00

SUBCAPÍTULO 3.3
LICENCIAS O PERMISOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN Y/O DEMOLICIÓN DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS EN LA CIRCUNSCRIPCION DEL MUNICIPIO

Servicios administrativos de inspección y supervisión previos a emitir la licencia de construcción, modificación, ampliación, remodelación, reparación o demolición; y durante su vigencia. Se verificará el cumplimiento de la legislación ambiental, normas de prevención de riesgos, urbanismo, ordenamiento territorial, diseño, construcción y accesibilidad. El valor de la licencia o permiso municipal se calculará conforme a la siguiente tabla:

Monto de tasa municipal, calculado sobre la categoría de construcción, de acuerdo al rango de metros cuadrados de construcción para su determinación.

Tipo / Categoría de Construcción	Rango (m²)	Tarifa (Q/m²)
1. Vivienda interés social / básica	0 – 100	Q 15.00
2. Vivienda interés social / básica	101 – 200	Q 10.00
3. Vivienda media (unifamiliar estándar)	0 – 100	Q 50.00
4. Vivienda media (unifamiliar estándar)	101 – 200	Q 45.00
5. Vivienda media (unifamiliar estándar)	201 – 500	Q 40.00
6. Vivienda alta gama / residencial premium	0 – 200	Q 100.00
7. Vivienda alta gama / residencial premium	> 200	Q 75.00
8. Edificio de apartamentos / multifamiliar	0 – 500	Q 55.00
9. Edificio de apartamentos / multifamiliar	> 500	Q 50.00
10. Local comercial / oficinas (pequeño)	0 – 50	Q 35.00
11. Local comercial / oficinas (med/alto)	51 – 150	Q 30.00
12. Industrial / bodega (baja complejidad)	0 – 1000	Q 75.00
13. Industrial (alta complejidad) / planta	> 1000	Q 85.00
14. Obras especiales (hoteles, clínicas)	Cualquier rango	Q 70.00
15. Obras auxiliares (parqueos, casetas, bodegas pequeñas)	Cualquier rango	Q 15.00
16. Circulación de predio (mampostería o prefabricado)	Metro lineal	Q 10.00

SUBCAPÍTULO 3.4
OTRAS LICENCIAS O PERMISOS DE CONSTRUCCION

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Instalación, cambio y/o remoción de postes de madera en bienes municipales de uso común por unidad, pago único.	3,000.00
2	Instalación, cambio y/o remoción de postes de metal o concreto en bienes municipales de uso común por unidad, pago único.	3,000.00
3	Instalación, construcción, cambio y/o modificación en inmuebles privados o públicos, de antenas de transmisión de datos y/o estaciones base (telefonía, internet, etc.); señales captadas vía satélite y su distribución por cable (estaciones terrestres de señal por cable, casetas, muro perimetral, armado, cimentación y/o sistema de fijación de la torre o estación base, entre otros rubros)	150,000.00 Inscripción 3,000.00 operación mensual
4	Instalación, construcción, cambios y/o modificación en inmuebles privados o públicos, de torres de electricidad (caseta, muro perimetral, armado, cimentación y/o sistema de fijación de la torre, entre otros rubros). Incluye este rubro las torres o postes de media o alta tensión o antenas debiendo identificar su cableado con un marchamo que identifique la empresa.	150,000.00
5	Instalación, canalización, modificación y/o ampliación de cableado aéreo o subterráneo, fibra óptica por metro lineal, debiendo dejar las áreas públicas (aceras, banquetas, calles, plazas en el estado que se encontraban previo a la realización de	10.00 por metro lineal

	los trabajos, debiendo identificar su cableado con un marchamo que identifique la empresa).	
6	Instalación, cambio y/o modificación de estructuras, en inmuebles públicos o privados, en vías urbanas, extraurbanas y similares para colocar anuncios o rótulos que promuevan la comercialización de bienes o prestación de servicios. (vigencia de 3 meses)	100.00 por m ²
7	Demolición o desmantelamiento de estructuras anteriores. 5 % del valor de demolición, más depósito en garantía equivalente al valor de la licencia.	—
8	Autorización de proyectos urbanísticos. I. Por autorización de un predio o zona de carácter industrial. II. Por autorización de un predio o zona de carácter industrial que, según el listado taxativo de proyectos, obras, industrias o actividades, se clasifique como: i. Alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental (clasificación "A"), o ii. Alto a moderado impacto ambiental potencial (clasificación "B1"), de acuerdo con la extensión y duración del proyecto. III. Por autorización de cualquier clase de proyecto de urbanismo por fracción de terreno, habitación, apartamento o análogo. IV. Por autorización para operación de empresas de cable, de internet y señal de cable satelital y análogas, sin exceptuar que deberán cancelar y mantener al día el pago del arbitrio establecido en la Ley Reguladora del uso y captación de señales vía satélite y su distribución por cable, debiendo identificar su cableado con un marchamo que identifique la empresa y entregar una actualización de usuarios cada 6 meses. (se deberá presentar cantidad de usuarios al expediente de solicitud)	50,000.00 De Q.100,000.00 a Q.300,000.00 Q. 100.00 cobro por m ² Q. 10,000.00 Autorización Q. 1.00 por usuario Q. 5,000.00 por funcionamiento anual
9	Permiso municipal por acopiar material de construcción en vía pública, hasta tres días hábiles, por día.	25.00
10	Permiso municipal por acopiar ripio o desechos de construcción en vía pública, hasta dos días hábiles; por día.	35.00

SUBCAPÍTULO 3.5

TASAS POR INSPECCIÓN DE INMUEBLES

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Desmembración de terreno o inmueble particular o estatal en área urbana.	400.00
2	Desmembración en área rural por día A partir del tercer día, por día adicional	400.00 300.00.
3	Deslinde o rectificación de mojoneros, colindancias o alineaciones en bienes inmuebles urbanos.	200.00
4	Deslinde o rectificación en bienes inmuebles rurales, con aval del COCODE.	350.00
5	Inspección ocular de procesos de titulación supletoria, independientemente del sentido del informe municipal.	400.00

SUBCAPÍTULO 3.6

ALINEACIÓN Y NOMENCLATURAS

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Por alineación de terrenos o bienes inmuebles: Q8.00 por metro lineal hasta diez (10) metros; de once (11) metros en adelante Q8.00. Cuando se extienda la licencia de construcción, el interesado deberá pagar a la Municipalidad, además del costo de la licencia, el valor correspondiente a la tasa de alineación, la cual es obligatoria solicitarla y realizarla. La alineación municipal se ajustará, a los planes de desarrollo del municipio; a las leyes del derecho de vía; y, a los planos autorizados. Toda edificación que se construya fuera de la alineación definida por la Municipalidad, después de haber entrado en vigor la presente ordenanza, será considerada como una invasión a la vía pública; por lo que, la Municipalidad procederá a ordenar su demolición, previa resolución emitida por el Juzgado de Asuntos Municipales.	—
2	Asignación y/o reposición de número de inmueble según nomenclatura municipal.	30.00

SUBCAPÍTULO 3.7

OTRAS LICENCIAS O PERMISOS MUNICIPALES

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Licencia para tala de árboles para consumo familiar, por metro cúbico (con aval de COCODE).	50.00
2	Permiso para apertura de casetas en temporada de feria, siempre que proceda el permiso municipal.	100.00
3	Permiso por cada metro lineal de zanjeo para instalación de servicio de agua potable o drenaje.	50.00
4	Servicio de limpieza municipal durante recorridos o eventos de tipo comercial o institucional (exceptuando cortejos procesionales).	100.00
5	Licencia o permiso municipal para vendedores ambulantes o comercio informal. Por metro cuadrado de piso de plaza, cobro diario.	3.00
6	Servicios independientes de distribución a domicilio o servicios varios. Por vehículo autorizado y registrado en la municipalidad, cobro mensual.	30.00

SUBCAPÍTULO 3.8

LICENCIAS DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGA

En ejercicio de la competencia propia del municipio contenida en la literal c) del artículo 68 del Código Municipal, se fijan las siguientes tasas:

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Revisión de cada vehículo (anual).	25.00
2	Licencia de operación para taxi o moto-taxi.	3,500.00
3	Licencia de operación para buses y microbuses.	3,500.00
4	Por cada pick-up que cargue en la terminal (por día).	5.00
5	Licencia de operación para buses escolares.	2,000.00
6	Licencia de operación para pick-up.	1,000.00
7	Tarjeta de operación anual de circulación.	60.00
8	Reposición de tarjeta de operación.	25.00
9	Calcomanía anual.	75.00
10	Parqueo en áreas autorizadas por la municipalidad (por vehículo al mes).	30.00
11	Autorización de traspaso de línea para funcionamiento en casos especiales (pago único).	1,750.00
12	Identificación del número de registro municipal asignado al vehículo autorizado (pago único).	50.00
13	Elaboración de contrato de operación (por unidad al año).	50.00
14	Extensión del gafete para pilotos (pago único).	25.00

CAPÍTULO 4

TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 5. De las tasas por servicios públicos municipales. Este Concejo Municipal establece que las tasas por servicios públicos municipales, conforme la literal n) del artículo 35 y 72 del Código Municipal, serán las establecidas en los reglamentos respectivos de cada servicio municipal, con excepción de las contenidas en la presente ordenanza y que se listan a continuación, expresando sus valores en quetzales.

SUBCAPÍTULO 4.1

SERVICIO DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL

Por el servicio de alcantarillado municipal se cobrarán las siguientes tasas:

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Por el derecho de una conexión nueva a la red municipal de alcantarillado; el usuario del servicio pagará los materiales a ser utilizados en la conexión a la red municipal; pago único	1,000.00
2	Tasa por tratamiento de aguas residuales. Su monto será fijado por el Concejo Municipal al iniciar la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el municipio. Dicha disposición será notificada en su oportunidad a cada usuario del servicio, entrando en vigor dos meses después de estar debidamente notificados.	—
3	Por inspecciones de la conexión domiciliar de alcantarillado a solicitud del usuario y/o denuncias recibidas en la Municipalidad	25.00
4	Por reparaciones municipales de la conexión domiciliar de alcantarillado el usuario comprará los materiales; la Dirección Municipal de Planificación presentará anualmente, a más tardar el 15 de enero, al Concejo Municipal la tabla de costos de mano de obra diaria. El usuario pagará en concepto de contribución el cuarenta por ciento (40%) del valor total de la mano de obra estimada. Para cumplir con los Principios de Publicidad y Transparencia, la referida tabla de costos deberá ser publicada en la página web oficial de la Municipalidad para conocimiento de los vecinos y usuarios del servicio.	—
5	Por cada metro lineal de zanjeo en vía pública asfaltada, para la conexión a la red de agua potable y/o alcantarillado	1,000.00
6	Por cada metro lineal de zanjeo en vía pública de concreto, para la conexión a la red de agua potable y/o alcantarillado	500.00
7	Por cada metro lineal de zanjeo en vía pública adoquinada, para la conexión a la red de agua potable y/o alcantarillado	250.00
8	Por cada metro lineal de zanjeo en vía pública de terracería, para la conexión a la red de agua potable y/o alcantarillado	150.00
9	Tasa mensual por descarga al alcantarillado municipal de aguas residuales de uso doméstico o domiciliar, cargo fijo, hasta treinta (30) metros cúbicos	2.00
10	Tasa mensual por descarga al alcantarillado municipal de aguas residuales de uso comercial o de servicios, cargo fijo, hasta treinta (30) metros cúbicos	3.00
11	Tasa mensual por descarga al alcantarillado municipal de aguas residuales de uso industrial, cargo fijo, hasta treinta (30) metros cúbicos	5.00

SUBCAPÍTULO 4.2

SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL

Por el servicio de abastecimiento de agua potable se cobrarán las siguientes tasas:

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Tasa por conexión de nuevo servicio de agua domiciliar, doméstica o residencial	1,500.00
2	Tasa por conexión de nuevo servicio de agua comercial y/o industrial	3,000.00
3	Tasa por reconexión de servicio de agua, uso domiciliar, doméstica o residencial	30.00
4	Tasa por reconexión de servicio de agua, uso comercial	50.00

5	Tasa por reconexión de servicio de agua, uso industrial	150.00
6	Tasa mensual por consumo de agua potable para uso doméstico, domiciliar o residencial, hasta treinta (30) metros cúbicos	10.00
7	Tasa mensual por consumo de agua potable para uso comercial, hasta treinta (30) metros cúbicos	30.00
8	Tasa mensual por consumo de agua potable para uso industrial, hasta treinta (30) metros cúbicos	50.00
10	Por cada metro cúbico sobre los treinta metros cúbicos autorizados, en concepto de exceso, de manera promover el uso racional y responsable del recurso hídrico	3.00
11	Tasa mensual, por abastecimiento de agua para usos especiales; pagarán en concepto de conexión y/o reconexión lo establecido para uso comercial	75.00

SUBCAPÍTULO 4.3

SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Por el servicio de extracción y transporte de residuos y desechos sólidos, al mes, conforme rutas y horarios establecidos:

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Servicio doméstico, domiciliar o residencial, casco o áreas urbanas; cada usuario debe proporcionar sus bolsas; pago mensual	10.00
2	Servicio doméstico, domiciliar o residencial, área rural; cada usuario debe proporcionar sus bolsas; pago mensual	15.00
3	Servicios a establecimientos comerciales, de servicios e industriales. Se incluye a establecimientos educativos, de salud, religiosos y otros no lucrativos; cada usuario debe proporcionar sus bolsas; pago mensual	50.00
4	Servicio de limpieza municipal durante el recorrido de desfiles o actividades de organizaciones, empresas, instituciones entre otras, que promocionen marcas o actividades comerciales u otras similares con fines lucrativos o sociales; exceptuando cortejos procesionales	100.00

SUBCAPÍTULO 4.4

SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Por concesión de terreno para construcción de mausoleos o capillas, por metro cuadrado	100.00
2	Por inscripción y reposición de títulos de concesión de terrenos	50.00
3	Por construcción de primer nicho, con sus basamentos	150.00
4	Por cada nicho adicional, la Dirección Municipal de Planificación indicará número máximo de nichos a construir, en función de las características del suelo y su ubicación	100.00
5	Por renovación de cada período de seis años, en sepultura ínfima	50.00
6	Por cada exhumación, previo cumplimiento de los requisitos de ley	250.00
7	Por inhumación en sepultura ínfima, para pobres de solemnidad	Exonerado
8	Arrendamiento de capilla municipal	100.00
9	Por inhumación cementerios municipales y comunales	100.00
10	Por inhumación en nichos municipales o comunales por un período de seis años	600.00
11	Por renovación del derecho de utilización de nichos municipales o comunales por un período de seis años	600.00
12	Licencia de construcción por nicho	100.00
13	Depósito por construcción de nicho, conforme el reglamento de administración de los fondos en garantía de la Municipalidad de Camotán	250.00
14	Por exhumación en cementerios municipales, comunales y privados	200.00
15	Depósito por exhumación de cadáveres en cementerios públicos y comunales, conforme el reglamento de administración de los fondos en garantía de la Municipalidad de Camotán	250.00
16	Licencia municipal por traslado de cadáver fuera del municipio de Camotán	150.00
17	Por arrendamiento y su renovación, por cada metro cuadrado en cementerios municipales para la construcción de mausoleos, capillas o bóvedas, por doce años	400.00
18	Por certificación de donación de área de terreno en los cementerios municipales, se cobrará únicamente el valor de la certificación	25.00
19	Por traspaso, reposición de documentos, siempre y cuando no cuenten con copia del recibo de pago emitido por la Tesorería Municipal; por reivindicación del arrendamiento, por cada metro cuadrado en cementerios municipales, para la construcción de mausoleos, capillas o bóvedas, por doce años. El traspaso será operado únicamente al beneficiario que indique el titular del arrendamiento en el contrato respectivo	200.00
20	Por inhumación extemporánea, la cual es adicional al pago de inhumación determinado en el inciso 9 anterior	50.00
21	Por ingreso de cadáveres a los cementerios municipales o comunales, procedentes de otros municipios, departamentos y países; adicional al pago de inhumación determinado en el inciso 9 anterior	150.00

CAPÍTULO 5

RENTAS DE LOS BIENES MUNICIPALES DE USO COMÚN O NO COMÚN

Artículo 6. De las rentas de los bienes municipales de uso común o no común.
En ejercicio de la atribución contenida en la literal n) del artículo 35; literal r) del artículo 100 y 102 del Código Municipal, este Concejo Municipal procede a fijar las siguientes rentas por el aprovechamiento privativo de los bienes municipales de uso común y uso no común, cuyos montos se expresan en quetzales, y que se listan a continuación:

SUBCAPÍTULO 5.1

RENTA DE BIENES MUNICIPALES DE USO NO COMÚN

Por el aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso no común, se establecen las siguientes rentas, en concepto de pago por arrendamiento de bienes municipales:

SUBCAPÍTULO 5.2

RENTA DE BIENES MUNICIPALES DE USO NO COMÚN

Por el aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso no común, se establecen las siguientes rentas, en concepto de pago por arrendamiento de bienes municipales:

No.	Descripción del arrendamiento	Quetzales (Q)
1	Por arrendamiento del Gimnasio Municipal por uso entre las 8:00 y 17:00 horas	300.00
2	Por arrendamiento del Gimnasio Municipal por uso entre las 17:01 y 00:00 horas	600.00
3	POR ARRENDAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL:	
a)	Por arrendamiento del estadio municipal para realizar actividades culturales y religiosas, el cobro se realiza por el consumo de energía eléctrica	1,000.00
b)	Para eventos artísticos y sociales nacionales	5,000.00
c)	Para eventos artísticos y sociales internacionales; Gastos de limpieza	10,000.00 1,500.00
d)	Para eventos deportivos sin cobro a los asistentes, aficionados o espectadores	150.00
e)	Para eventos deportivos no aficionados (ligas profesionales)	2,500.00
f)	Cobro para aficionados de eventos deportivos municipales, diario	5.00
g)	Cobro para aficionados de eventos ajenos a la municipalidad, diario	20.00
h)	Cobro para medios de comunicación para cubrir eventos dentro del estadio diario	50.00
i)	Cobro para vendedores ambulantes por metro cuadrado diario	4.00
4	Por arrendamiento del salón municipal por entidades privadas lucrativas por día; adicional en concepto de servicio de limpieza Q. 300.00	1,500.00
5	Por arrendamiento del salón municipal para actividades sociales (horario nocturno)	1,000.00
6	Por renta de locales municipales para cajeros automáticos, al mes; adicional al consumo de energía eléctrica	600.00
7	Por el derecho de instalación de casetas en áreas públicas	2,000.00
8	Por cada caseta instalada en terreno municipal, al mes	60.00
9	Por traspaso de derechos de arrendamiento por caseta instalada en terreno municipal a terceras personas	2,000.00
10	Por cada cabina telefónica instalada en inmueble, local o área municipal, al mes	75.00
11	Por uso de los baños públicos municipales	2.00
12	Por arrendamiento de cada silla, por día o fracción; en caso de pérdida o deterioro el arrendatario deberá reponer el bien por uno de igual calidad y material	1.00
13	Por arrendamiento de cada mesa, por día o fracción; en caso de pérdida o deterioro el arrendatario deberá reponer el bien por uno de igual calidad y material	2.00
14	Por arrendamiento de toldo municipal, por día o fracción; en caso de pérdida o deterioro el arrendatario deberá reponer el bien por uno de igual calidad y material	50.00

SUBCAPÍTULO 5.3

MERCADO Y PISO DE PLAZA

Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes rentas en concepto de arrendamiento.

Se deja constancia que el pago de la renta o arrendamiento no da derecho a invocar derechos adquiridos sobre el área pública arrendada, ni obliga a la municipalidad a proporcionar servicios sin pago previo.

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Por piso de plaza, por metro cuadrado, fuera de la época de feria, por día	4.00
2	Por piso de plaza, por metro cuadrado en días de feria, por día	5.00
3	Por derecho a optar al arrendamiento de locales exteriores por mes	75 por m ²
4	Por derecho a optar al arrendamiento de tramo, espacio o cubículo por mes	2,500.00
5	Por derecho a optar al arrendamiento de área de piso de plaza por mes	1,000.00
6	Por autorización para cerrar y utilizar vías públicas para eventos comerciales o lucrativos, por día; Adicional deberá pagar lo correspondiente a tren de aseo	200.00 25.00
7	Vendedores ambulantes diario Toldo autorizado para vendedores ambulantes de 2mts. x 3mts.	1.00 por m ² 1.00 por m ²

SUBCAPÍTULO 5.4

RENTAS POR ESTACIONAMIENTO, DEPÓSITO Y USO DE VÍAS PÚBLICAS

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Por depósito de microbuses y vehículos pequeños consignados, por día	10.00
2	Por depósito de vehículos pesados de uno y dos ejes, por día	20.00
3	Por estacionamiento de vehículos en el parqueo municipal, por hora	5.00
4	Por estacionamiento de motocicletas en el parqueo municipal, por hora	3.00
5	Por parqueo de cualquier clase de vehículos, mensual	250.00

6	Por cada microbús de transporte extraurbano de personas, que cargue en la terminal de las rutas, por día	5.00
7	Por cada bus o camioneta de transporte extraurbano de personas, que cargue en la terminal de las rutas, por día	10.00
8	Por cada pick-up que cargue en la terminal, por día	5.00

SUBCAPÍTULO 5.5

VEHÍCULOS DISTRIBUIDORES

Las personas propietarias de vehículos, o sus conductores, que realizan actividades de distribución de productos en el municipio de Camotán, pagarán, en concepto de estacionamiento en vías públicas, por día:

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Por cada cabezal o tráiler, por usar área de parqueo en las vías públicas autorizadas para tal efecto	25.00
2	Por camiones u otros vehículos de carga, de un eje	20.00
3	Por cada pick-up	5.00
4	Buses de transporte de personas	10.00

SUBCAPÍTULO 5.6

OTROS APROVECHAMIENTOS PRIVATIVOS DE LOS BIENES MUNICIPALES DE USO COMÚN

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Por cada cabina telefónica instalada en las vías públicas (aceras o banquetas, plazas, parques, calles), al mes	50.00
2	Por aprovechamiento privativo de bienes municipales por la instalación de estructuras, en vías urbanas, extraurbanas y similares para colocar anuncios o rótulos que promuevan la comercialización de bienes o prestación de servicios, pagarán al mes	50.00
3	Por servidumbre onerosa del espacio físico que utiliza cada poste o mástil utilizado para la instalación de cable o fibras de fluidos por cada año	25.00
4	El aprovechamiento privativo de los bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser también a título de servidumbre de paso o usufructo oneroso, conforme la legislación aplicable y a conveniencia de los intereses del municipio. En el contrato respectivo se fijará el valor de la servidumbre de paso y/o del usufructo oneroso.	

CAPÍTULO 6

MULTAS

Artículo 7. Multas. En el ejercicio de su facultad sancionatoria, la Municipalidad de Camotán, por medio del Juzgado de Asuntos Municipales, impondrá, conforme la literal b) del artículo 151 del Código Municipal, según sea el caso, las siguientes sanciones en concepto de multa por faltas administrativas o infracciones legales administrativas cometidas contra la presente ordenanza de observancia general.

La municipalidad está asimismo facultada para imponer las multas contempladas en otras disposiciones municipales y que no estén contenidas en la presente ordenanza. En los casos contenidos en la presente ordenanza en los cuales la multa oscila en un rango, la misma será calculada e impuesta de conformidad al daño causado y a la reincidencia en la misma falta.

SUBCAPÍTULO 6.1

MULTAS POR INFRACCIONES A LA ORDENANZA

No.	DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS CONTRA LA PRESENTE ORDENANZA DE OBSERVANCIA GENERAL	Monto en Quetzales (Q)
1	Además de pagar los daños a las instalaciones de los cementerios municipales o comunales, el infractor deberá pagar una multa de	500.00
2	Por invadir áreas de caminamientos y/o áreas verdes en los cementerios municipales o comunales	500.00
3	Por botar o disponer desechos o residuos sólidos en vía pública o en lugares no autorizados por la municipalidad para tal fin	100.00 a 1,000.00
4	Depositar, arrojar, tirar o abandonar residuos o desechos sólidos de cualquier tipo, en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, barrancos, propiedades particulares, cuencas hidrográficas y otros que son perjudiciales y atentatorios a la salud de las personas y signifiquen un deterioro al medio ambiente	100.00 a 1,000.00
5	Depositar residuos o desechos de construcción en la vía pública, sin perjuicio de lo que regula el Reglamento respectivo en materia de disposición de materiales de construcción	500.00 a 15,000.00
6	Arrojar residuos o desechos u otros desperdicios en calles, plazas u otros sitios que no sean expresamente destinados por la municipalidad para este fin	100.00 a 1,000.00
7	Ensuciar calles, plazas o centros públicos, afectando la limpieza, el ornato e higiene pública, satisfaciendo necesidades fisiológicas	100.00 a 1,000.00
8	Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos, desechos o maleza en lotes baldíos. De no encontrarse responsable del hecho, se sancionará al propietario o poseedor del mismo; o al propietario de la lotificación o residencial	100.00 a 1,000.00
9	Entregar residuos o desechos sólidos a los empleados municipales encargados del aseo de las vías públicas, y no a los empleados municipales responsables de la recolección domiciliar o tren de aseo municipal, evadiendo la obligación de contratar el servicio municipal de recolección o tren de aseo	100.00 a 1,000.00

10	Abandonar o depositar en la vía pública o sitios baldíos, animales muertos; sustancias peligrosas corrosivas, inflamables, salitrosas o cualquier otra de ilícito comercio y/o que despidan olores desagradables o sustancias que afecten el ambiente	500.00 a 50,000.00
11	Depositar residuos o desechos sólidos en los recipientes y cestos instalados en calles, parques, plazas u otras áreas verdes, espacios abiertos y en los depósitos de mercados; evadiendo la obligación de contratar el servicio municipal de recolección domiciliar o tren de aseo	100.00 a 1,000.00
12	Efectuar sin autorización municipal cualquier tipo de trabajo particular en la vía pública (carpintería, herrería, mecánica, aparatos electrónicos, tapicería, pintura, expendio de alimentos, bebidas y similares) que genere desechos o molestias al vecino	100.00 a 50,000.00
13	Mezclar residuos o desechos sólidos comunes con residuos o desechos sólidos peligrosos o que requieran un manejo o tratamiento especial, evadiendo la contratación del servicio privado autorizado y capacitado para el efecto (hospitalarios, agroquímicos, inflamables, entre otros)	500.00 a 50,000.00
14	Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas, plazas, parques y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpieza, aseo, lavado, desinfección, recolección y transporte municipal	500.00 a 50,000.00
15	Depositar desechos o residuos sólidos de cualquier tipo, directamente en el vertedero municipal o en cualquier otro lugar que disponga la Municipalidad, sin previa autorización de ésta	500.00 a 50,000.00
16	Por obstaculizar o utilizar aceras o banquetas para fines particulares, por día	100.00
17	Por botar basura y dejar materiales de construcción dentro de las instalaciones de los cementerios municipales o comunales	500.00
18	Por acopiar materiales de construcción en la vía pública sin autorización municipal	100.00
19	Por no contratar y utilizar el servicio municipal de recolección y transporte de desechos y residuos sólidos; multa mensual. La reincidencia por más de tres meses consecutivos será causal para duplicar la multa	100.00
20	Por no solicitar la autorización o permiso municipal para contratar en forma privada el servicio de recolección y transporte de desechos y residuos sólidos; multa mensual. La reincidencia por dos o más de dos meses consecutivos será causal para duplicar la multa; sin perjuicio que el Juzgado de Asuntos Municipales ordene el traslado de los vehículos de recolección privada al predio municipal	300.00
21	Por cada inmueble en el área urbana o suburbana sin acera, por metro lineal, al mes; el incumplimiento por más de tres meses duplicará la multa; sin perjuicio que la municipalidad realice los trabajos y los cobre al propietario	10.00
22	Por aceras en mal estado o sin acera, en el área urbana o suburbana, por metro lineal, al mes; el incumplimiento por más de tres meses duplicará la multa; sin perjuicio que la municipalidad realice los trabajos y los cobre al propietario	5.00
23	Por cada inmueble o predio en el área urbana o suburbana que no cuente con muro perimetral, por metro lineal, al mes; el incumplimiento por más de tres meses duplicará la multa; sin perjuicio que la municipalidad realice los trabajos y los cobre al propietario	5.00
24	Por iniciar trabajos de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas sin la respectiva licencia o permiso municipal, el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la licencia o permiso omitido; sin perjuicio que el Juzgado de Asuntos Municipales ordene la suspensión de la actividad constructiva. La imposición y pago de la multa no exime del pago de la licencia o permiso municipal correspondiente	75% del valor de la licencia
25	Por no solicitar o renovar la licencia o autorización municipal para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público, el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la licencia o permiso municipal omitido; sin perjuicio que el Juzgado de Asuntos Municipales ordene el no uso de los equipos de sonido, y si el caso lo amerita, la consignación al depósito municipal. La imposición y pago de la multa no exime del pago de la licencia o permiso municipal correspondiente	75% del valor de la licencia
26	Por no solicitar o renovar la licencia o autorización municipal para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público, el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la licencia o permiso municipal omitido; sin perjuicio que el Juzgado de Asuntos Municipales ordene el cierre provisional y/o definitivo del establecimiento. La imposición y pago de la multa no exime del pago de la licencia o permiso municipal correspondiente	75% del valor de la licencia
27	Por operar unidad de transporte de pasajeros o escolar sin la licencia o autorización municipal, el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la licencia o permiso municipal omitido; sin perjuicio que el Juzgado de Asuntos Municipales ordene la suspensión de la línea y/o el traslado del vehículo al predio municipal correspondiente. La imposición y pago de la multa no exime del pago de la licencia o permiso municipal correspondiente	76% del valor de la licencia
28	Por cada árbol que se tale en terrenos de propiedad municipal o privados omitiendo los requisitos legales para la obtención de la licencia municipal. Se cobrará el valor de la licencia o permiso municipal, y en concepto de multa se cobrará el costo por metro cúbico de madera adicionando un 80% de dicho costo. La imposición y pago de la multa no exime del pago de la licencia o permiso municipal correspondiente;	Valor + 80%

MUNICIPALIDAD DE CAMOTÁN
ALCALDE MUNICIPAL
-GESTIÓN 2024-2028-

MUNICIPALIDAD DE CAMOTÁN
SECRETARÍA MUNICIPAL
-GESTIÓN 2024-2028-

	de igual manera no exime de las responsabilidades ambientales en materia penal que al caso concreto correspondan	
29	Por contaminación de cuerpos y receptores de agua, con aguas mieles y otras sustancias contaminantes. Se impondrá una multa según la gravedad del daño causado a los intereses del municipio, conforme el Código Municipal; sin perjuicio de los costos que la municipalidad pueda demandar para reparar el daño, más el pago de costas judiciales y sin perjuicio de las responsabilidades penales	—
30	Por cortar flores o especies ornamentales en parques o áreas municipales	50.00
31	Por destruir y/o dañar paredes, muros y postes de propiedad municipal (no incluye el costo por reparación del daño). Asimismo, pintarrapear paredes o muros de propiedad municipal; o de propiedad privada o estatal, previa denuncia del propietario o poseedor del inmueble afectado	500.00
32	Por utilizar nomenclatura no autorizada por la municipalidad y/o no solicitarla	150.00
33	Por circular en bicicleta o motocicleta en aceras, parques o plazas municipales	500.00
34	Por destace de cada cabeza de ganado mayor o menor sin el previo pago respectivo	50.00
35	Por cada cabeza de ganado mayor (vacuno o equino) que ingrese al poste público al día	25.00
36	Por cada cabeza de ganado menor que ingrese al poste público al día	10.00
37	Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, por día	50.00
38	Por funcionamiento de cantinas, cervcerías y ventas de bebidas alcohólicas, sin autorización municipal	15,000.00
39	Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la municipalidad	250.00
40	Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal, por día	30.00
41	Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en el área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas, por mes	100.00
42	Por instalar rótulos sin autorización: a) La instalación de rótulos sin autorización constituirá infracción administrativa sancionada con multa del 75% del valor de la autorización. El Juzgado de Asuntos Municipales podrá disponer el retiro del rótulo, su depósito en el predio municipal y su devolución condicionada al pago de la multa y la obtención de la debida autorización.	Multa del 75% del valor de la autorización

CAPÍTULO 7 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. Tasa de alumbrado público. Se establece una tasa de alumbrado público de DIEZ QUETZALES (Q.10.00) dentro del Municipio de Camotán.

Artículo 9. De los retrasos en el pago de los rubros estipulados en la presente ordenanza de observancia general. Por retraso de pago de los rubros de recaudación local contenidos en la presente ordenanza de observancia general, se hará un recargo del monto adeudado en concepto de mora, por cada día de atraso, equivalente a multiplicar el monto del adeudo atrasado a pagar, por el factor 0.0005, por el número de días de atraso. Esto, de conformidad con el artículo 92 del Código Tributario; más los intereses resarcitorios calculados conforme los artículos 58 y 59 del citado Código. El Concejo Municipal, en cumplimiento del artículo 105, párrafo segundo del Código Municipal, no condonará en ningún caso el pago de las tasas administrativas, tasas por servicios administrativos, tasas por servicios públicos, rentas por el aprovechamiento privativo de bienes municipales.

Artículo 10. Destino de las tasas por servicios administrativos. Los ingresos provenientes del pago por tasas por servicios administrativos originados por la emisión de licencias de construcción, autorizaciones para instalación de infraestructura, torres de telecomunicaciones o energía eléctrica, así como los arrendamientos, usufructos de las servidumbres subterráneas, terrestres y áreas de fibra óptica o cualquier cable o conducto de transmisión de fluidos o análogos, serán destinados preferentemente para gastos de inversión y funcionamiento dirigidos a darle cumplimiento a la norma contenida en el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 68 inciso j) del Código Municipal y tratados internacionales en materia de derechos humanos en relación al cambio climático, esto en razón de que toda actividad, obra o proyecto que se realice en el municipio debe contemplar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente y evitar los efectos negativos del cambio climático.

Artículo 11. Casos no previstos. Los casos no previstos en la presente ordenanza municipal serán resueltos por el Alcalde Municipal, en su calidad de autoridad administrativa superior, previos dictámenes favorables de las dependencias municipales respectivas y de la Asesoría Jurídica de esta municipalidad. De considerarse necesario por los dictámenes mencionados, en función del caso concreto, se solicitará la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 12. Actualización de las tarifas. El Concejo Municipal, previo dictámenes técnicos y financieros de las correspondientes dependencias municipales, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 72 y 102 del Código Municipal, hará la revisión, cuando lo considere conveniente, de las tarifas establecidas en la presente ordenanza de observancia general, para adecuar la prestación de los servicios administrativos y servicios públicos a los costos y gastos de administración, operación, mantenimiento, mejora y ampliación de cobertura de los mismos, así como de las rentas por el aprovechamiento privativo de los bienes municipales. Queda entendido que, para garantizar el acceso a los servicios públicos municipales, la municipalidad buscará recuperar parte de sus costos o gastos de administración, operación y mantenimiento de los referidos servicios municipales.

Artículo 13. Disposiciones derogatorias. Se deroga el PLAN DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS PUBLICOS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMÁS

INGRESOS NO TRIBUTARIOS de la Municipalidad de Camotán, Chiquimula, contenido en el punto decimo primero del Acta No. 07-2022 correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial el veintitrés de febrero de dos mil veintidós; y cualquier otra disposición que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza de observancia general.

Artículo 14. Vigencia. La presente ordenanza, por ser de observancia general, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Código Municipal, entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial; debiendo ser publicada sin costo alguno para la Municipalidad de Camotán, Chiquimula, por el Diario Oficial (Diario de Centroamérica) dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la certificación de la presente ordenanza de observancia general, así mismo

Certifíquese y remítase al Diario Oficial para su publicación sin costo alguno para esta Municipalidad de Camotán, Chiquimula.

No habiendo más que hacer constar en la presente se da por finalizada dos horas con cincuenta minutos, después de su inicio, leyendo y firmando de conformidad los que intervenimos. Damos Fe. La secretaria Municipal certifica tiene a la vista las firmas ilegibles del concejo Municipal.

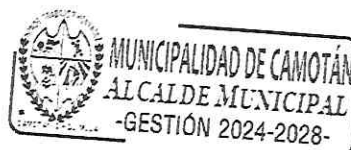
Y para remitir donde corresponda en trámites legales, se extiende, sella y firma la presente en Camotán, Chiquimula, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.



Sidia Karina López Archila
Secretaria Municipal



Vo.Bo. Noe Rolando Guerra Guerra
Alcalde Municipal



La compensación económica por el servicio ambiental hídrico, será del 20% de los ingresos percibidos por el pago del consumo mensual básico, que realizará cada usuario del servicio de agua potable. El fondo debe ser trasladado al presupuesto de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, quien deberá realizar las actividades de manejo y conservación de las zonas de recarga hídrica, de tal forma que se realicen acciones de protección, recuperación o restauración de las áreas para mantener su función de captación y regulación hídrica.

Artículo 29. Audito para la observancia y aplicación de este Reglamento. Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento, la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, se auxiliará con todos los empleados municipales quienes deberán informar de cualquier irregularidad en el servicio de agua potable; y del Cuerpo de Policía Municipal y Policía Municipal de Tránsito, cuyo personal operativo podrá presentar informe de la infracción que corresponda conforme a este Reglamento. En el área rural, se apoyará con las Alcaldías Auxiliares y con los miembros de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, para velar por el buen uso del servicio de agua potable.

Artículo 30. Acción popular. Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento o ante el Juzgado de Asuntos Municipales, todo tipo de irregularidades que tengan relación con el servicio de agua potable y saneamiento en el Municipio, así como infracciones a este Reglamento.

Artículo 31. Derogatoria. Cualquier otra disposición anterior, que haya sido publicada en el Diario Oficial, y que esté relacionada con el servicio de agua potable, queda derogada con la vigencia del presente reglamento.

Artículo 32. Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal con el apoyo de las unidades técnicas y administrativas de la municipalidad.

Artículo 33. Vigencia. Este reglamento entrará en vigor a partir del uno de enero del año dos mil veintiséis (01-01-2026).

El infrascrito Secretario Municipal, del Municipio de San Pedro Yepocapa, del Departamento de Chimaltenango, CERTIFICA, que tiene a la vista las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal, Señores: Bernabé Ajón Vicente, Alcalde Municipal; José Luis Yután Mox, Síndico Primero; Felipe Vinicio Chanuc Xia, Síndico Segundo; Marvin Yovany Sujay Cox, Concejal Primero; Astrid Yarene Pérez Hernández, Concejal Segundo; Gerson Molada Illú Chanuc, Concejal Tercero; Luis Mardoqueo Cos Cuc, Concejal Cuarto; Julio Antonio Matzú Xlinic, Concejal Quinto; y, Neftalí Salaj Looh, Secretario Municipal.

Y para remitir a donde corresponde extendiendo, firma y sello la presente certificación, en el Municipio de San Pedro Yepocapa, departamento de Chimaltenango, a veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.


Neftalí Salaj Looh
Secretario Municipal


Vc. Sr. Bernabé Ajón Vicente
Alcalde Municipal

(334114) 23 diciembre



MUNICIPALIDAD DE CAMOTÁN, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

ACTA NÚMERO 54-2025, PUNTO SÉPTIMO

LA INFRASCrita SECRETARÍA MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE CAMOTÁN, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA,

Que para el efecto tiene a la vista las hojas móviles que conforman el libro de actas ordinarias y extraordinarias de Honorables Concejo Municipal, en donde se encuentra el Acta de sesión pública extraordinaria número 54-2025 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, que contiene el punto SÉPTIMO, el que copiado íntegramente establece lo siguiente: Se cuenta, en esta sesión del Concejo Municipal con la presencia de los integrantes del Concejo Municipal los señores Alcalde Municipal, Noé Rolando Guerra Guerra, Síndico Primero Silvano Antonio Morales Guerra, Síndico Segundo Freddy Estuardo Lone Pérez, Concejal Primero, José Alido Monroy Guerra, Concejal Segundo, Melvin Estuardo Pérez Calderín, Concejal Tercero, Mynor José Erazo Díaz, Concejal Cuarto, Otilio Giovanni Guerra Guerra, Concejal Quinto, David Esquivel Pérez, Concejal Sexto, Elzer Ramírez Guerra, Concejal Séptimo Nicolás Ramírez García y la Secretaria Municipal, Sida Karina López Archila. El motivo de su presencia es para ACORDAR (EMITIR Y APROBAR ORDENANZA DE OBSERVANCIA GENERAL QUE CONTIENE EL PLAN DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS PÚBLICOS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMÁS INGRESOS NO TRIBUTARIOS).

Se hace constar por parte de la secretaria Municipal, que, durante la presentación del ORDENANZA DE OBSERVANCIA GENERAL QUE CONTIENE EL PLAN DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS PÚBLICOS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMÁS INGRESOS NO TRIBUTARIOS; El Concejo Municipal del Municipio de Camotán, departamento de Chiquimula, decide aprobar su remisión en su oportunidad al Diario Oficial para su publicación.

MUNICIPALIDAD DE CAMOTÁN, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA
ORDENANZA DE OBSERVANCIA GENERAL QUE CONTIENE EL PLAN DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS PÚBLICOS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMÁS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

TÍTULO PRELIMINAR

Exposición de Motivos y Fundamento Legal

SÉPTIMO: El Señor Alcalde de la Municipalidad de Camotán, departamento de Chiquimula, expone ante los miembros del Concejo Municipal que el Juzgado de Asuntos Municipales le ha presentado el proyecto de ORDENANZA DE OBSERVANCIA GENERAL que contiene el PLAN DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS PÚBLICOS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMÁS INGRESOS NO TRIBUTARIOS, para ser conocido por el Concejo Municipal y, en su caso, acuerde la aprobación o la modificación del referido proyecto; por lo que, lo somete a consideración del pleno de este cuerpo colegiado; para lo cual, se procede a entregar un ejemplar a cada uno de los miembros del Concejo Municipal, e inicia a dar lectura al mismo.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las atribuciones que el artículo 35 del Código Municipal asigna al Concejo Municipal se encuentra, en su literal n), la relacionada con la fijación de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no. Disposición que se complementa con lo dispuesto por las literales d), e), h) y i) del artículo 100; el artículo 101 y el párrafo segundo del artículo 102 del citado cuerpo legal.

CONSIDERANDO:

Que es necesario emitir el presente Plan de Tasas y adecuarlo a las necesidades actuales del municipio, atendiendo a los costos o gastos de administración, operación, mantenimiento, mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios administrativos y públicos municipales, conforme lo disponen los artículos 72 y 102 párrafo segundo del Código Municipal.

Para lo cual, se incluyen en la presente Ordenanza de Observancia General las disposiciones en materia de fuentes de ingresos de recaudación local vigentes establecidas por el referido código.

POR TANTO:

Con fundamento en las disposiciones legales citadas y en base a lo que preceptúan los artículos 3, 5, 7, 8 literal f); 9, 13, 17 literales d) y j); 33; 35 literales a), e), i), n) y z); 40, 41, 42; 68 literales a), c), e) y m); 72, 73; 118 y 119 numeral 3, del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; el Concejo Municipal del Municipio de Camotán, Departamento de Chiquimula, por unanimidad de votos de sus integrantes,

ACUERDA:

I) APROBAR la siguiente ORDENANZA DE OBSERVANCIA GENERAL, que contiene el PLAN DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS PÚBLICOS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMÁS INGRESOS NO TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CAMOTÁN, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, de la siguiente manera:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza de la presente Ordenanza de Observancia General. Por medio de la presente ordenanza de observancia general, este Concejo Municipal ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, así como las atribuciones y competencias propias fijadas al Concejo y al Municipio por el Código Municipal respectivamente, y las demás disposiciones que integran el ordenamiento jurídico guatemalteco en materia de fuentes de las finanzas municipales.

Artículo 2. De la observancia general de la presente ordenanza municipal. La presente ordenanza municipal es de cumplimiento y observancia general para todo vecino o transeúnte que reside permanentemente en el Municipio de Camotán, departamento de Chiquimula; o para toda persona individual o jurídica que realice actividades económicas de cualquier naturaleza dentro de la circunscripción territorial de este municipio.

Lo anterior, en virtud del deber cívico consignado en la literal d) del artículo 135 constitucional y la obligación de los vecinos contenida en la literal d) del artículo 17 del Código Municipal, relacionada con la contribución a los gastos públicos municipales en la forma prescrita por la ley.

Artículo 3. De las Tasas Administrativas. En ejercicio de la atribución contenida en la literal n) del artículo 35; literal e) del artículo 100, y párrafo segundo del artículo 102 del Código Municipal, este Concejo Municipal

procede a fijar las siguientes TASAS ADMINISTRATIVAS, cuyos montos se expresan en quetzales, las cuales se listan a continuación.

CAPÍTULO 2

TASAS ADMINISTRATIVAS

En ejercicio de la atribución contenida en la literal n) del artículo 35; literal e) del artículo 100 y párrafo segundo del artículo 102 del Código Municipal, este Concejo Municipal procede a fijar las siguientes tasas administrativas, cuyos valores se expresan en quetzales (Q).

SUBCAPÍTULO 2.1

TASAS ADMINISTRATIVAS GENERALES

No.	Descripción de la Tasa	Quetzales (Q)
1	Publicación de edictos	100.00
2	Inscripción de derechos posesorios de bienes inmuebles, previa avalúo de la municipalidad.	
a)	Hasta Q.60,000.00	0.5%
b)	de Q.60,000.01 a Q.100,000.00	1.00%
c)	de Q. 100,000.01 a Q. 200,000.00	1.5%
d)	de Q.200,000.01 a Q.300,000.00	2.00%
e)	de Q. 300,000.01 a Q. 500,000.00	2.5%
f)	de Q. 500,000.01 a Q.800,000.00	3.00%
g)	de Q. 800,000.01 en Adelante	3.5%
3	Constancia de declaración jurada de derechos de posesión	150.00
4	Rectificaciones, modificaciones y otros relacionados con derechos de posesión	150.00
5	Inscripción de derechos o gravámenes (hipotecas)	500.00
6	Ampliaciones, renovaciones, rectificaciones, modificaciones y otras relacionadas con hipotecas	200.00

SUBCAPÍTULO 2.2

SOLVENCIAS

No.	Descripción de la Tasa	Quetzales (Q)
1	Solvencia municipal (servicios públicos, IUSI, establecimientos abiertos al público, otros servicios administrativos)	15.00
2	Solvencia de transporte urbano	25.00

SUBCAPÍTULO 2.3

CERTIFICACIONES

No.	Descripción de la Tasa	Quetzales (Q)
1	Certificaciones de inscripción de personas jurídicas, constituidas mediante Escritura Pública (Personalidad Jurídica), artículos 18, 19, 20 y 51 literal e) del Código Municipal	100.00
2	Certificaciones de inscripción de representante legal de personas jurídicas, constituidas mediante Escritura Pública (Personalidad Jurídica), artículos 18, 19, 20 y 51 literal e) del Código Municipal	75.00
3	Certificaciones de inscripción de los COCODE, organizaciones de COMUDES, Consejos Educativos, Juntas de Padres de Familia, Juntas Escolares (Personalidad Jurídica), Artículo 1 Decreto No. 01-2057 del Congreso de la República; Acuerdo Gubernativo No. 202-2010	15.00
4	Certificaciones de inscripción de representantes legales de COCODES, organizaciones de COMUDES, Consejos Educativos, Juntas de Padres de Familia, Juntas Escolares (Personalidad Jurídica), Artículo 1 Decreto No. 01-2057 del Congreso de la República; Acuerdo Gubernativo No. 202-2010	10.00
5	Se exonera del pago la certificación de la personería jurídica de los COCODES, que se solicitan para incorporarlos a los expedientes de proyectos que se gestionen ante el Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula	—
6	Certificaciones y/o constancias de matrimonio civil celebrados en esta municipalidad	125.00
7	Certificaciones catastrales (vigencia de 6 meses)	50.00
8	Certificaciones de ubicación y localización de inmuebles (vigencia de 6 meses)	50.00
9	Certificaciones de nomenclatura municipal	25.00
10	Certificaciones para programas y proyectos forestales	25.00
11	Certificaciones no comprendidas en los rubros anteriores, extendidas por Secretaría Municipal y demás dependencias municipales; incluidas certificaciones relacionadas con el Concejo Municipal de Desarrollo -COMUDE-	15.00

SUBCAPÍTULO 2.4

CONSTANCIAS Y/O DECLARACIONES JURADAS		
No.	Descripción de la Tasa	Quetzales (Q)
1	De supervivencia (exonerado para las personas de la tercera edad, mayores de 65 años)	10.00
2	De residencia	20.00
3	De desintegración familiar	20.00
4	Por cargas familiares	20.00
5	Constancias de amandamiento de locales y áreas municipales	20.00
6	Inscripción de matrículas de fierro	500.00
	a) Renovación anual	100.00
	b) Multa por no renovar anualmente después de tres meses	25.00
	c) De no renovar cada 2 años se dará de baja del sistema	
7	Certificación de matrícula de fierro (renovable cada año)	100.00
8	Reposición de matrículas de fierro	100.00
9	Traspaso de matrícula de fierro por herencia familiar o heredero justificable (el mismo fierro) debe presentar, declaración jurada y aval del COCODE	500.00
10	Guías de conducción de ganado, máximo 19 semovientes por vehículo; por cada semoviente adicional Q.5.00	50.00
11	Cartas de compraventa de semovientes	100.00
12	Constancias o consultas electrónicas en páginas o sitios web de otras instituciones o entidades, para verificar datos registrales en expedientes conformados para resolver solicitudes de vecinos y/o usuarios de servicios administrativos o públicos municipales	25.00
13	Por cada reposición de título, constancia, licencia o permiso relacionado con servicios o competencias municipales	100.00
14	Constancias no contempladas en rubros anteriores	20.00
15	Declaración jurada no contemplada en otros rubros, más timbres de ley	100.00
16	Por elaboración de contratos administrativos, ampliaciones y/o modificaciones por causas imputables al contratista responsable de la ejecución o construcción de una obra o proyecto	
	a) De Q. 90,001.00 a Q. 300,000.00	5,000.00
	b) De Q. 300,001.00 a Q. 900,000.00	10,000.00
	c) De Q. 900,001.00 a Q. 1,500,000.00	15,000.00
	d) De Q. 1,500,001.00 a Q. 3,000,000.00	20,000.00
	e) De Q. 3,000,001.00 en adelante	35,000.00
17	Por impresión y entrega de formularios varios, a personas particulares	10.00
18	Por fotocopias	1.00

Nota:

Los valores anteriores por toda certificación, constancia o declaración jurada extendida por cualquier dependencia municipal corresponden a los primeros dos (2) folios que integran el documento. Por folio u hoja adicional se pagará la cantidad de CINCO QUETZALES (Q.5.00) en concepto de impresión.

SUBCAPÍTULO 2.5

SERVICIO DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES DE DOCUMENTOS PÚBLICOS		
No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Por fotocopias e impresiones de documentos adjuntos e oficios para la entrega de información pública solicitada, conforme al artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública:	
	a) Fotocopias (blanco y negro)	1.00
	b) Fotocopias a color	3.00
	c) Impresiones blanco y negro	1.00
	d) Impresiones a color	3.00

CAPÍTULO 3

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 4. De las tasas por servicios administrativos. En ejercicio de las atribuciones contenidas en las literales n) y z) del artículo 35, y competencias propias del municipio contenidas en las literales d), j) y m) del artículo 68; 72; 100 literales e) y f), y 102 del Código Municipal, este Concejo Municipal procede a fijar las siguientes tasas por servicios administrativos municipales, cuyos montos se expresan en quetzales (Q) y se listan a continuación.

SUBCAPÍTULO 3.1

LICENCIAS O PERMISOS MUNICIPALES PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Servicios administrativos de inspección y supervisión previos a emitir la licencia o permiso municipal; durante la vigencia de la licencia o permiso municipal; y previo a su renovación. Verifica, entre otros aspectos: condiciones sanitarias, ambientales, provisión de servicios municipales básicos (agua, alcantarillado, extracción de desechos y residuos sólidos), servicios sanitarios para los usuarios y convivencia con los vecinos, para cumplir con la obligación del gobierno municipal de preservar y mejorar el entorno sujeto a su jurisdicción. La primera licencia tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable anualmente conforme a las supervisiones para verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales.

Descripción del Establecimiento	Pago de Inscripción (Único)	Pago Mensual
1 Mini abarrotería hasta 4 m ²	Q.25.00	Q.10.00
2 Abarrotería hasta 12 m ²	Q.75.00	Q.25.00
3 Super abarrotería hasta 30 m ²	Q.100.00	Q.50.00
4 Academia de computación	Q.50.00	Q.20.00
5 Aceiterías	Q.100.00	Q.25.00
6 Agencias bancarias, cooperativas y aseguradoras	Q.5,000.00	Q.500.00
7 Agencias comerciales	Q.300.00	Q.100.00
8 Agencias / predio vehiculares (4 ruedas +)	Q.200.00	Q.25.00
9 Agencias de motocicletas	Q.500.00	Q.100.00
10 Agencias de seguridad privada	Q.500.00	Q.100.00
11 Agro veterinarias	Q.100.00	Q.25.00

12 Almacén hasta 50 m ²	Q.50.00	Q.15.00
13 Almacén hasta 200 m ²	Q.75.00	Q.20.00
14 Almacén 500 m ² en adelante	Q.100.00	Q.25.00
15 Auto hoteles	Q.200.00	Q.25.00
16 Barberías	Q.25.00	Q.15.00
17 Bares	Q.200.00	Q.50.00
18 Bazaros temporales	Q.50.00 (pago único)	—
19 Bienes	Q.100.00	Q.25.00
20 Boutiques	Q.100.00	Q.25.00
21 Cafeterías	Q.100.00	Q.25.00
22 Cantinas	Q.300.00	Q.100.00
23 Car wash	Q.50.00	Q.15.00
24 Carnicerías	Q.50.00	Q.15.00
25 Carpinterías	Q.50.00	Q.15.00
26 Casetas en terreno municipal	Q.100.00	Q.25.00
27 Casetas en terreno privado	Q.50.00	Q.15.00
28 Covicherías	Q.60.00	Q.15.00
29 Clínicas dentales	Q.100.00	Q.25.00
30 Clínicas médicas	Q.100.00	Q.25.00

31 Clínicas naturistas	Q.50.00	Q.15.00
32 Clínicas oftalmológicas	Q.100.00	Q.25.00
33 Comedores	Q.100.00	Q.25.00
34 Constructoras y diseño	Q.150.00	Q.50.00
35 Crematorias y lácteos	Q.50.00	Q.15.00
36 Depósitos de gasosas	Q.100.00	Q.25.00
37 Expendio de gas propano	Q.50.00	Q.15.00
38 Depósitos de granos básicos	Q.50.00	Q.15.00
39 Venta de huevos	Q.50.00	Q.15.00
40 Discotecas	Q.100.00	Q.25.00
41 Droguerías	Q.50.00	Q.15.00
42 Estudios fotográficos	Q.50.00	Q.15.00
43 Fábricas de block	Q.100.00	Q.25.00
44 Fábricas de helado	Q.50.00	Q.15.00
45 Fábricas de hielo	Q.50.00	Q.15.00
46 Farmacias (sedentes)	Q.500.00	Q.100.00
47 Farmacias comunitarias	Q.50.00	Q.15.00
48 Ferreterías	Q.100.00	Q.25.00
49 Floristerías	Q.50.00	Q.15.00
50 Funerarias	Q.100.00	Q.50.00
51 Gasolineras	Q.1,000.00	Q.100.00
52 Gimnasios	Q.50.00	Q.15.00
53 Heladerías / granizadas	Q.30.00	Q.10.00
54 Herrerías	Q.50.00	Q.15.00
55 Hojalaterías	Q.50.00	Q.15.00
56 Hospitales y sanatorios privados	Q.500.00	Q.100.00
57 Hostales / Airbnb / casas de huéspedes	Q.100.00	Q.25.00
58 Hoteles	Q.100.00	Q.25.00
59 Laboratorios clínicos	Q.100.00	Q.25.00
60 Laboratorios dentales	Q.100.00	Q.25.00
61 Librerías y papelerías	Q.100.00	Q.25.00
62 Molinos de nixtamal	Q.25.00	Q.10.00
63 Oficinas contables	Q.100.00	Q.25.00
64 Oficinas jurídicas	Q.100.00	Q.25.00
65 Oficinas profesionales	Q.100.00	Q.25.00
66 Panaderías	Q.50.00	Q.15.00
67 Parques privados	Q.50.00	Q.15.00
68 Parques públicos	Q.100.00	Q.25.00
69 Pinchazos	Q.30.00	Q.10.00
70 Pizzerías	Q.100.00	Q.25.00
71 Radiodifusoras	Q.100.00	Q.25.00
72 Recicladoras	Q.100.00	Q.50.00
73 Restaurantes	Q.100.00	Q.25.00
74 Salón de belleza	Q.30.00	Q.10.00
75 Sesterías	Q.50.00	Q.15.00
76 Supermercados	Q.500.00	Q.100.00
77 Taller de motocicletas	Q.50.00	Q.15.00
78 Taller electromecánico	Q.30.00	Q.10.00
79 Taller enderezado y pintura	Q.50.00	Q.15.00
80 Taller mecánico general	Q.50.00	Q.15.00
81 Taller refrigeración y aire	Q.50.00	Q.15.00
82 Taller soldadura general	Q.50.00	Q.15.00
83 Turi centros	Q.100.00	Q.25.00
84 Veterinarias	Q.100.00	Q.25.00

SUBCAPÍTULO 3.2

POR EMISIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS MUNICIPALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE MEGAFONOS O EQUIPOS DE SONIDOS A EXPOSICIÓN AL PÚBLICO.

Servicios administrativos de inspección y supervisión previos a emitir la licencia o permiso municipal; durante la vigencia de la licencia o permiso; y previos a su renovación. Se verifica que las condiciones ambientales y los niveles de ruido, vibración o ultrasonido no sobrepasen los límites permitidos para proteger la salud física y mental de las personas, el bienestar humano y la convivencia con los vecinos.

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Permiso y renovación de licencia por uso de equipos de sonido expuestos al público: Por permisos y renovación de licencia para equipos de sonido utilizados en establecimientos abiertos al público. Por permisos y renovación de licencia para megafonos, bocinas o similares, móviles o estacionarios ocasionales, al día.	75.00 25.00
2	Conciertos o eventos especiales en recinto abierto o cerrado, por el período que dure la actividad (plan de contingencia obligatorio). Pago único.	1,000.00

SUBCAPÍTULO 3.3

LICENCIAS O PERMISOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN Y/O DEMOLICIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO

Servicios administrativos de inspección y supervisión previos a emitir la licencia de construcción, modificación, ampliación, remodelación, reparación o demolición; y durante su vigencia. Se verificará el cumplimiento de la legislación ambiental, normas de prevención de riesgos, urbanismo, ordenamiento territorial, diseño, construcción y accesibilidad. El valor de la licencia o permisos municipal se calculará conforme a la siguiente tabla:

Monto de tasa municipal, calculado sobre la categoría de construcción, de acuerdo al rango de metros cuadrados de construcción para su determinación.

Tipo / Categoría de Construcción	Rango (m ²)	Tarifa (Q/m ²)
1. Vivienda interés social / básica	0 – 100	Q.15.00
2. Vivienda interés social / básica	101 – 200	Q.10.00
3. Vivienda media (unifamiliar estándar)	0 – 100	Q.50.00
4. Vivienda media (unifamiliar estándar)	101 – 200	Q.45.00
5. Vivienda media (unifamiliar estándar)	201 – 500	Q.40.00
6. Vivienda alta gama / residencial premium	0 – 200	Q.100.00
7. Vivienda alta gama / residencial premium	> 200	Q.75.00
8. Edificio de apartamentos / multifamiliar	0 – 500	Q.55.00
9. Edificio de apartamentos / multifamiliar	> 500	Q.50.00
10. Local comercial / oficinas (pequeño)	0 – 50	Q.35.00
11. Local comercial / oficinas (mediano)	51 – 100	Q.30.00
12. Industrial / bodega (baja complejidad)	0 – 1000	Q.75.00
13. Industrial (alta complejidad) / planta	> 1000	Q.85.00
14. Obras especiales (hoteles, clínicas)	Cualquier rango	Q.70.00
15. Obras auxiliares (percheros, casetas, bodegas pequeñas)	Cualquier rango	Q.15.00
16. Circulación de predio (mampostería o prefabricado)	Metro lineal	Q.10.00

SUBCAPÍTULO 3.4

OTRAS LICENCIAS O PERMISOS DE CONSTRUCCION		
No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Instalación, cambio y/o remoción de postes de madera en bienes municipales de uso común por unidad, pago único.	3,000.00
2	Instalación, cambio y/o remoción de postes de metal o concreto en bienes municipales de uso común por unidad, pago único.	3,000.00
3	Instalación, construcción, cambio y/o modificación en inmuebles privados o públicos, de antenas de transmisión de datos y/o estaciones base (telefonía, internet, etc.); señales captadas vía satélite y su distribución por cable (estaciones terrestres de señal por cable, casetas, muro perimetral, armado, cimentación y/o sistema de fijación de la torre o estación base, entre otros rubros)	150,000.00 Inscripción 3,000.00 operación mensual
4	Instalación, construcción, cambio y/o modificación en inmuebles privados o públicos, de torres de electricidad (caseta, muro perimetral, armado, cimentación y/o sistema de fijación de la torre, entre otros rubros). Incluye este rubro las torres o postes de media o alta tensión o antenas debiendo identificar su cableado con un marchamo que identifique la empresa.	150,000.00
5	Instalación, canalización, modificación y/o ampliación de cableado aéreo o subterráneo, fibra óptica por metro lineal, debiendo dejar las áreas públicas (aceras, banquetas, calles, plazas en el estado que se encontraban previo a la realización de los trabajos, debiendo identificar su cableado con un marchamo que identifique la empresa).	10.00 por metro lineal
6	Instalación, cambio y/o modificación de estructuras, en inmuebles públicos o privados, en vías urbanas, extrurbanas y similares para colocar anuncios o rótulos que promuevan la comercialización de bienes o prestación de servicios. (vigencia de 3 meses)	100.00 por m²
7	Demolición o desmantelamiento de estructuras anteriores. 5 % del valor de demolición, más depósito en garantía equivalente al valor de la licencia.	—
8	Autorización de proyectos urbanísticos.	50,000.00
	I. Por autorización de un predio o zona de carácter industrial.	De
	II. Por autorización de un predio o zona de carácter industrial que, según el listado taxativo de proyectos, obras, industrias o actividades, se clasifique como:	a
	I. Alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental (clasificación "A"), o	Q. 100,000.00
	II. Alto o moderado impacto ambiental potencial (clasificación "B1"), de acuerdo con la extensión y duración del proyecto	Q. 300,000.00
	III. Por autorización de cualquier clase de proyecto de urbanismo por fracción de terreno, habitación, apartamento o análogo.	Q. 100.00 cobro por m²
	IV. Por autorización para operación de empresas de cable, de internet y señal de cable satélite y análogas, sin excluir que deberán cancelar y mantener al día el pago del arrendamiento establecido en la Ley Reguladora del uso y captación de señales vía satélite y su distribución por cable, debiendo identificar su cableado con un marchamo que identifique la empresa y entregar una actualización de usuarios cada 6 meses. (se deberá presentar cantidad de usuarios al expediente de solicitud)	Q. 10,000.00 Autorización Q. 1.00 por usuario Q. 5,000.00 por funcionamiento anual
9	Permiso municipal por acopiar material de construcción en vía pública, hasta tres días hábiles, por día.	25.00
10	Permiso municipal por acopiar ripo o desechos de construcción en vía pública, hasta dos días hábiles, por día.	35.00

SUBCAPÍTULO 3.5

TASAS POR INSPECCIÓN DE INMUEBLES		
No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Desmembración de terreno o inmueble particular o estatal en área urbana.	400.00
2	Desmembración en área rural por día	400.00
3	A partir del tercer día, por día adicional	300.00
4	Destinde o rectificación de mojones, colindancias o alineaciones en bienes inmuebles urbanos.	200.00
5	Destinde o rectificación en bienes inmuebles rurales, con aval del COCODE.	350.00
6	Inspección ocular de procesos de titulación supletoria, independientemente del sentido del informe municipal.	400.00

SUBCAPÍTULO 3.6

ALINEACIÓN Y NOMENCLATURAS		
No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Por alineación de terrenos o bienes inmuebles: Q8.00 por metro lineal hasta diez (10) metros; de once (11) metros en adelante Q8.00. Cuando se extienda la licencia de construcción, el interesado deberá pagar a la Municipalidad, además del costo de la licencia, el valor correspondiente a la tasa de alineación, la cual es obligatoria solicitarla y realizarla. La alineación municipal se ajustará, a los planes de desarrollo del municipio; a las leyes del derecho de vía; y, a los planes autorizados. Toda edificación que se construya fuera de la alineación definida por la Municipalidad, después de haber entrado en vigor la presente ordenanza, será considerada como una invasión a la vía pública; por lo que, la Municipalidad procederá a ordenar su demolición, previa resolución emitida por el Juzgado de Asuntos Municipales.	—
2	Asignación y/o reposición de número de inmueble según nomenclatura municipal.	30.00

SUBCAPÍTULO 3.7

OTRAS LICENCIAS O PERMISOS MUNICIPALES		
No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Licencia para tala de árboles para consumo familiar, por metro cúbico (con aval de COCODE).	50.00
2	Permiso para apertura de casetas en temporadas de feria, siempre que proceda el permiso municipal.	100.00
3	Permiso por cada metro lineal de zarjeo para instalación de servicio de agua potable o drenaje.	50.00
4	Servicio de limpieza municipal durante recorridos o eventos de tipo comercial o institucional (exceptuando cortejos procesionales).	100.00
5	Licencia o permiso municipal para vendedores ambulantes o comercio informal. Por metro cuadrado de piso de plaza, cobro diario.	3.00
6	Servicios independientes de distribución a domicilio o servicios varios. Por vehículo autorizado y registrado en la municipalidad, cobro mensual.	30.00

SUBCAPÍTULO 3.8

LICENCIAS DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGA

En ejercicio de la competencia propia del municipio contenida en la literal c) del artículo 58 del Código Municipal, se fijan las siguientes tasas:

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Revisión de cada vehículo (anual).	25.00
2	Licencia de operación para taxi o moto-taxi.	3,500.00
3	Licencia de operación para buses y microbuses.	3,500.00
4	Por cada pick-up que cargue en la terminal (por día).	5.00
5	Licencia de operación para buses escolares.	2,000.00
6	Licencia de operación para pick-up.	1,000.00
7	Tarjeta de operación anual de circulación.	60.00
8	Reposición de tarjeta de operación.	25.00
9	Calcomanía anual.	75.00
10	Parqueo en áreas autorizadas por la municipalidad (por vehículo al mes).	30.00
11	Autorización de traspaso de línea para funcionamiento en casos especiales (pago único).	1,750.00
12	Identificación del número de registro municipal asignado al vehículo autorizado (pago único).	50.00
13	Elaboración de contrato de operación (por unidad al año).	50.00
14	Extensión del golpe para pilotos (pago único).	25.00

CAPÍTULO 4

TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 6. De las tasas por servicios públicos municipales. Este Concejo Municipal establece que las tasas por servicios públicos municipales, conforme la literal n) del artículo 35 y 72 del Código Municipal, serán las establecidas en los reglamentos respectivos de cada servicio municipal, con excepción de las contenidas en la presente ordenanza y que se listan a continuación, expresando sus valores en quetzales.

SUBCAPÍTULO 4.1

SERVICIO DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL

Por el servicio de alcantarillado municipal se cobrarán las siguientes tasas:

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Por el derecho de una conexión nueva a la red municipal de alcantarillado; al usuario del servicio pagará los materiales a ser utilizados en la conexión a la red municipal, pago único.	1,500.00
2	Tasa por tratamiento de aguas residuales. Su monto será fijado por el Concejo Municipal al iniciar la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el municipio. Dicha disposición será notificada en su oportunidad a cada usuario del servicio, entrando en vigor dos meses después de estar debidamente notificados.	—
3	Por inspecciones de la conexión domiciliar de alcantarillado a solicitud del usuario y/o denuncias recibidas en la Municipalidad.	25.00
4	Por reparaciones municipales de la conexión domiciliar de alcantarillado el usuario comprará los materiales; la Dirección Municipal de Planificación presentará anualmente, a más tardar el 15 de enero, al Concejo Municipal la tabla de costos de mano de obra diaria. El usuario pagará en concepto de contribución el cuarenta por ciento (40%) del valor total de la mano de obra estimada. Para cumplir con los Principios de Publicidad y Transparencia, la referida tabla de costos deberá ser publicada en la página web oficial de la Municipalidad para conocimiento de los vecinos y usuarios del servicio.	—
5	Por cada metro lineal de zarjeo en vía pública asfaltada, para la conexión a la red de agua potable y/o alcantarillado.	1,000.00
6	Por cada metro lineal de zarjeo en vía pública de concreto, para la conexión a la red de agua potable y/o alcantarillado.	500.00
7	Por cada metro lineal de zarjeo en vía pública adoquinada, para la conexión a la red de agua potable y/o alcantarillado.	250.00
8	Por cada metro lineal de zarjeo en vía pública de terracería, para la conexión a la red de agua potable y/o alcantarillado.	150.00
9	Tasa mensual por descarga al alcantarillado municipal de aguas residuales de uso doméstico o domiciliar, cargo fijo, hasta treinta (30) metros cúbicos.	2.00
10	Tasa mensual por descarga al alcantarillado municipal de aguas residuales de uso comercial o de servicios, cargo fijo, hasta treinta (30) metros cúbicos.	3.00
11	Tasa mensual por descarga al alcantarillado municipal de aguas residuales de uso industrial, cargo fijo, hasta treinta (30) metros cúbicos.	5.00

SUBCAPÍTULO 4.2

SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL

Por el servicio de abastecimiento de agua potable se cobrarán las siguientes tasas:

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Tasa por conexión de nuevo servicio de agua domiciliar, doméstico o residencial.	1,500.00
2	Tasa por conexión de nuevo servicio de agua comercial y/o industrial.	3,000.00
3	Tasa por reconexión de servicio de agua, uso domiciliar, doméstico o residencial.	30.00
4	Tasa por reconexión de servicio de agua, uso comercial.	50.00
5	Tasa por reconexión de servicio de agua, uso industrial.	150.00
6	Tasa mensual por consumo de agua potable para uso doméstico, domiciliar o residencial, hasta treinta (30) metros cúbicos.	10.00
7	Tasa mensual por consumo de agua potable para uso comercial, hasta treinta (30) metros cúbicos.	30.00
8	Tasa mensual por consumo de agua potable para uso industrial, hasta treinta (30) metros cúbicos.	60.00
9	Por cada metro cúbico sobre los treinta metros cúbicos autorizados, en concepto de exceso, de manera promover el uso racional y responsable del recurso hídrico.	3.00
10	Tasa mensual, por abastecimiento de agua para usos especiales; pagarán en concepto de conexión y/o reconexión lo establecido para uso comercial.	75.00

SUBCAPÍTULO 4.3

SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Por el servicio de extracción y transporte de residuos y desechos sólidos, al mes, conforme rutas y horarios establecidos:

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Servicio doméstico, domiciliar o residencial, casco o áreas urbanas; cada usuario debe proporcionar sus bolsas; pago mensual.	10.00
2	Servicio doméstico, domiciliar o residencial, área rural; cada usuario debe proporcionar sus bolsas; pago mensual.	15.00
3	Servicio a establecimientos comerciales, de servicios e industriales. Se incluye a establecimientos educativos, de salud, religiosos y otros no lucrativos; cada usuario debe proporcionar sus bolsas; pago mensual.	50.00
4	Servicio de limpieza municipal durante el recorrido de desfiles o actividades de organizaciones, empresas, instituciones entre otras, que promuevan marcas o actividades comerciales u otras similares con fines lucrativos o sociales; exceptuando cortejos procesionales.	100.00

SUBCAPÍTULO 4.4

SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO		
No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Por cesión de terreno para construcción de mausoleos o capillas, por metro cuadrado	100.00
2	Por inscripción y reposición de títulos de concesión de terrenos	50.00
3	Por construcción de primer nicho, con sus basamentos	150.00
4	Por cada nicho adicional, la Dirección Municipal de Planificación indicará número máximo de nichos a construir, en función de las características del suelo y su ubicación	100.00
5	Por renovación de cada período de seis años, en sepultura infima	50.00
6	Por cada exhumación, previo cumplimiento de los requisitos de ley	250.00
7	Por inhumación en sepultura infima, para pobres de solemnidad	Exonerado
8	Arrendamiento de capilla municipal	100.00
9	Por inhumación en cementerios municipales y comunales	100.00
10	Por inhumación en nichos municipales y comunales por un período de seis años	600.00
11	Por renovación del derecho de utilización de nichos municipales o comunales por un período de seis años	600.00
12	Licencia de construcción por nicho	100.00
13	Depósito por construcción de nicho, conforme al reglamento de administración de los fondos en garantía de la Municipalidad de Camotán	250.00
14	Por exhumación en cementerios municipales, comunales y privados	200.00
15	Depósito por exhumación de cadáveres en cementerios públicos y comunales, conforme al reglamento de administración de los fondos en garantía de la Municipalidad de Camotán	250.00
16	Licencia municipal por traslado de cadáver fuera del municipio de Camotán	150.00
17	Por arrendamiento y su renovación, por cada metro cuadrado en cementerios municipales para la construcción de mausoleos, capillas o bóvedas, por doce años	400.00
18	Por certificación de donación de área de terreno en los cementerios municipales, se cobrará únicamente el valor de la certificación	25.00
19	Por traspaso, reposición de documentos, siempre y cuando no cuenten con copia del recibo de pago emitido por la Tesorería Municipal; por reivindicación del arrendamiento, por cada metro cuadrado en cementerios municipales, para la construcción de mausoleos, capillas o bóvedas, por doce años. El traspaso será operado únicamente al beneficiario que indique el titular del arrendamiento en el contrato respectivo	200.00
20	Por inhumación extemporánea, la cual es adicional al pago de inhumación determinado en el inciso 9 anterior	50.00
21	Por ingreso de cadáveres a los cementerios municipales o comunales, procedentes de otros municipios, departamentos y países; adicional al pago de inhumación determinado en el inciso 9 anterior	150.00

CAPÍTULO 5 RENTAS DE LOS BIENES MUNICIPALES DE USO COMÚN O NO COMÚN

Artículo 5. De las rentas de los bienes municipales de uso común o no común.

En ejercicio de la atribución contenida en la literal n) del artículo 35; literal r) del artículo 100 y 102 del Código Municipal, este Concejo Municipal procede a fijar las siguientes rentas por el aprovechamiento privativo de los bienes municipales de uso común y uso no común, cuyos montos se expresan en quetzales, y que se listan a continuación:

SUBCAPÍTULO 5.1

RENTA DE BIENES MUNICIPALES DE USO NO COMÚN

Por el aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso no común, se establecen las siguientes rentas, en concepto de pago por arrendamiento de bienes municipales:

SUBCAPÍTULO 5.2

RENTA DE BIENES MUNICIPALES DE USO NO COMÚN

Por el aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso no común, se establecen las siguientes rentas, en concepto de pago por arrendamiento de bienes municipales:

No.	Descripción del arrendamiento	Quetzales (Q)
1	Por arrendamiento del Gimnasio Municipal por uso entre las 6:00 y 17:00 horas	300.00
2	Por arrendamiento del Gimnasio Municipal por uso entre las 17:01 y 00:00 horas	600.00
3	POR ARRENDAMIENTO DEL ESTADO MUNICIPAL:	
a)	Por arrendamiento del estado municipal para realizar actividades culturales y religiosas, el cobro se realiza por el consumo de energía eléctrica	1,000.00
b)	Para eventos artísticos y sociales nacionales	5,000.00
c)	Para eventos artísticos y sociales internacionales;	10,000.00
	Gastos de limpieza	1,500.00
d)	Para eventos deportivos sin cobro a los asistentes, aficionados o espectadores	150.00
e)	Para eventos deportivos no aficionados (ligas profesionales)	2,500.00
f)	Cobro para aficionados de eventos deportivos municipales, diario	5.00
g)	Cobro para aficionados de eventos ajenos a la municipalidad, diario	20.00
h)	Cobro para medios de comunicación para cubrir eventos dentro del estado diario	60.00
i)	Cobro para vendedores ambulantes por metro cuadrado diario	4.00
4	Por arrendamiento del salón municipal por entidades privadas lucrativas por día; adicional en concepto de servicio de limpieza Q. 300.00	1,500.00
5	Por arrendamiento del salón municipal para actividades sociales (horario nocturno)	1,000.00
6	Por renta de locales municipales para cajeros automáticos, al mes; adicional al consumo de energía eléctrica	600.00
7	Por el derecho de instalación de casetas en áreas públicas	2,000.00
8	Por cada caseta instalada en terreno municipal, al mes	60.00
9	Por traspaso de derechos de arrendamiento por caseta instalada en terreno municipal a terceras personas	2,000.00
10	Por cada cabina telefónica instalada en inmueble, local o área municipal, al mes	75.00
11	Por uso de los baños públicos municipales	2.00
12	Por arrendamiento de cada silla, por día o fracción; en caso de pérdida o deterioro el arrendatario deberá reponer el bien por uno de igual calidad y material	1.00
13	Por arrendamiento de cada mesa, por día o fracción; en caso de pérdida o deterioro el arrendatario deberá reponer el bien por uno de igual calidad y material	2.00
14	Por arrendamiento de cada sillon, por día o fracción; en caso de pérdida o deterioro el arrendatario deberá reponer el bien por uno de igual calidad y material	50.00

SUBCAPÍTULO 5.3

MERCADO Y PISO DE PLAZA

Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes rentas en concepto de arrendamiento. Se deja constancia que el pago de la renta o arrendamiento no da derecho a invocar derechos adquiridos sobre el área pública arrendada, ni obliga a la municipalidad a proporcionar servicios sin pago previo.

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Por piso de plaza, por metro cuadrado, fuera de la época de feria, por día	4.00
2	Por piso de plaza, por metro cuadrado en días de feria, por día	5.00
3	Por derecho a optar al arrendamiento de locales exteriores por mes	75 por m ²
4	Por derecho a optar al arrendamiento de tramo, espacio o cubículo por mes	2,500.00
5	Por derecho a optar al arrendamiento de área de piso de plaza por mes	1,000.00
6	Por autorización para cerrar y utilizar vías públicas para eventos comerciales o	200.00

lucrativos, por día;	25.00
Adicional deberá pagar lo correspondiente a tren de asero	
7 Vendedores ambulantes diario	1.00 por m ²
Toldo autorizado para vendedores ambulantes de 2mts. x 3mts.	1.00 por m ²

SUBCAPÍTULO 5.4

RENTAS POR ESTACIONAMIENTO, DEPÓSITO Y USO DE VÍAS PÚBLICAS

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Por depósito de microbuses y vehículos pequeños consignados, por día	10.00
2	Por depósito de vehículos pesados de uno y dos ejes, por día	20.00
3	Por estacionamiento de vehículos en el parque municipal, por hora	5.00
4	Por estacionamiento de motocicletas en el parque municipal, por hora	3.00
5	Por parqueo de cualquier clase de vehículos, mensual	250.00

6	Por cada microbús de transporte extraurbano de personas, que cargue en la terminal de las rutas, por día	5.00
7	Por cada bus o camioneta de transporte extraurbano de personas, que cargue en la terminal de las rutas, por día	10.00
8	Por cada pick-up que cargue en la terminal, por día	5.00

SUBCAPÍTULO 5.5

VEHÍCULOS DISTRIBUIDORES

Las personas propietarias de vehículos, o sus conductores, que realizan actividades de distribución de productos en el municipio de Camotán, pagarán, en concepto de estacionamiento en vías públicas, por día:

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Por cada cabezal o tráiler, por usar área de parqueo en las vías públicas autorizadas para tal efecto	25.00
2	Por camiones u otros vehículos de carga, de un eje	20.00
3	Por cada pick-up	5.00
4	Buses de transporte de personas	10.00

SUBCAPÍTULO 5.6

OTROS APROVECHAMIENTOS PRIVATIVOS DE LOS BIENES MUNICIPALES DE USO COMÚN

No.	Descripción	Quetzales (Q)
1	Por cada cabina telefónica instalada en las vías públicas (aceras o banquetas, plazas, parques, calles), al mes	50.00
2	Por aprovechamiento privativo de bienes municipales por la instalación de estructuras, en vías urbanas, extraurbanas y similares para colocar anuncios o rótulos que promuevan la comercialización de bienes o prestación de servicios, pagarán al mes	50.00
3	Por servidumbre onerosa del espacio físico que utiliza cada poste o mástil utilizado para la instalación de cable o fibras de fúidos por cada año	25.00
4	El aprovechamiento privativo de los bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser también a título de servidumbre de paso o usufructo oneroso, conforme la legislación aplicable y a conveniencia de los intereses del municipio. En el contrato respectivo se fijará el valor de la servidumbre de paso y del usufructo oneroso.	

CAPÍTULO 6

MULTAS

Artículo 7. Multas. En el ejercicio de su facultad sancionatoria, la Municipalidad de Camotán, por medio del Juzgado de Asuntos Municipales, impondrá, conforme la literal b) del artículo 151 del Código Municipal, según sea el caso, las siguientes sanciones en concepto de multa por faltas administrativas o infracciones legales administrativas cometidas contra la presente ordenanza de observancia general. La municipalidad está asimismo facultada para imponer las multas contempladas en otras disposiciones municipales y que no estén contenidas en la presente ordenanza. En los casos contenidos en la presente ordenanza en los cuales la multa oscila en un rango, la misma será calculada e impuesta de conformidad al daño causado y a la reincidencia en la misma falta.

SUBCAPÍTULO 6.1

MULTAS POR INFRACCIONES A LA ORDENANZA

No.	DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS CONTRA LA PRESENTE ORDENANZA DE OBSERVANCIA GENERAL	Monto en Quetzales (Q)
1	Además de pagar los daños a las instalaciones de los cementerios municipales o comunales, el infractor deberá pagar una multa de	500.00
2	Por invadir áreas de caminamientos y/o áreas verdes en los cementerios municipales o comunales	500.00
3	Por botar o disponer desechos o residuos sólidos en vía pública o en lugares no autorizados por la municipalidad para tal fin	100.00 a 1,000.00
4	Depositar, arrojar, tirar o abandonar residuos o desechos sólidos de cualquier tipo, en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, barrancos, propiedades particulares, cuencas hidrográficas y otros que son perjudiciales y atentatorios a la salud de las personas y signifiquen un deterioro al medio ambiente	100.00 a 1,000.00
5	Depositar residuos o desechos de construcción en la vía pública, sin perjuicio de lo que regula el Reglamento respectivo en materia de disposición de materiales de construcción	500.00 a 15,000.00
6	Amojar residuos o desechos u otros desperdicios en calles, plazas u otros sitios que no sean expresamente destinados por la municipalidad para este fin	100.00 a 1,000.00
7	Ensuciar calles, plazas o centros públicos, afectando la limpieza, el ornato e higiene pública, satisfaciendo necesidades fisiológicas	100.00 a 1,000.00
8	Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos, desechos o maleza en lotes baldíos. De no encontrarse responsable del hecho, se sancionará al propietario o poseedor del mismo, o al propietario de la lotificación o residencial	100.00 a 1,000.00
9	Entregar residuos o desechos sólidos a los empleados municipales encargados del aseo de las vías públicas, y no a los empleados municipales responsables de la recolección domiciliar o tren de aseo municipal, evadiendo la obligación de contratar el servicio municipal de recolección o tren de aseo	100.00 a 1,000.00
10	Abandonar o depositar en la vía pública o sitios baldíos, animales muertos; sustancias peligrosas corrosivas, inflamables, salitrosas o cualquier otra de ilícito comercio y/o que despidan olores desagradables o sustancias que afecten el ambiente	500.00 a 50,000.00
11	Depositar residuos o desechos sólidos en los recipientes y cestos instalados en calles, parques, plazas u otras áreas verdes, espacios abiertos y en los depósitos de mercados; evadiendo la obligación de contratar el servicio municipal de recolección domiciliar o tren de aseo	100.00 a 1,000.00
12	Efectuar sin autorización municipal cualquier tipo de trabajo particular en la vía pública (carpintería, herrería, mecánica, aparatos electrónicos, tapicería, pintura, expendio de alimentos, bebidas y similares) que genere desechos o molestias al vecino	100.00 a 50,000.00

13	Mezclar residuos o desechos sólidos comunes con residuos o desechos sólidos peligrosos o que requieran un manejo o tratamiento especial, evadiendo la contratación del servicio privado autorizado y capacitado para el efecto (hospitalarios, agroquímicos, inflamables, entre otros)	500.00 a 50,000.00
14	Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas, plazas, parques y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpieza, aseo, lavado, desinfección, recolección y transporte municipal	500.00 a 50,000.00
15	Depositar desechos o residuos sólidos de cualquier tipo, directamente en el vertedero municipal o en cualquier otro lugar que disponga la Municipalidad, sin previa autorización de ésta	500.00 a 50,000.00
16	Por obstruir o utilizar aceras o banquetas para fines particulares, por día	100.00
17	Por botar basura y dejar materiales de construcción dentro de las instalaciones de los cementerios municipales o comunales	500.00
18	Por acopiar materiales de construcción en la vía pública sin autorización municipal	100.00
19	Por no contratar y utilizar el servicio municipal de recolección y transporte de desechos y residuos sólidos; multa mensual. La reincidencia por más de tres meses consecutivos será causal para duplicar la multa	100.00
20	Por no solicitar la autorización o permiso municipal para contratar en forma privada el servicio de recolección y transporte de desechos y residuos sólidos; multa mensual. La reincidencia por dos o más de dos meses consecutivos será causal para duplicar la multa; sin perjuicio que el Juzgado de Asuntos Municipales ordene el traslado de los vehículos de recolección privada al predio municipal	300.00
21	Por cada inmueble en el área urbana o suburbana sin acera, por metro lineal, al mes; el incumplimiento por más de tres meses duplicará la multa; sin perjuicio que la municipalidad realice los trabajos y los cobre al propietario	10.00
22	Por aceras en mal estado o sin acera, en el área urbana o suburbana, por metro lineal, al mes; el incumplimiento por más de tres meses duplicará la multa; sin perjuicio que la municipalidad realice los trabajos y los cobre al propietario	5.00
23	Por cada inmueble o predio en el área urbana o suburbana que no cuente con muro perimetral, por metro lineal, al mes; el incumplimiento por más de tres meses duplicará la multa; sin perjuicio que la municipalidad realice los trabajos y los cobre al propietario	5.00
24	Por iniciar trabajos de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas sin la respectiva licencia o permiso municipal, el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la licencia o permiso otorgado; sin perjuicio que el Juzgado de Asuntos Municipales ordene la suspensión de la actividad constructiva. La imposición y pago de la multa no exime del pago de la licencia o permiso municipal correspondiente	75% del valor de la licencia
25	Por no solicitar o renovar la licencia o autorización municipal para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público, el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la licencia o permiso municipal otorgado; sin perjuicio que el Juzgado de Asuntos Municipales ordene el no uso de los equipos de sonido, y si el caso lo amerita, la consignación al depósito municipal. La imposición y pago de la multa no exime del pago de la licencia o permiso municipal correspondiente	75% del valor de la licencia
26	Por no solicitar o renovar la licencia o autorización municipal para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público, el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la licencia o permiso municipal otorgado; sin perjuicio que el Juzgado de Asuntos Municipales ordene al cierre provisional y/o definitivo del establecimiento. La imposición y pago de la multa no exime del pago de la licencia o permiso municipal correspondiente	75% del valor de la licencia
27	Por operar unidad de transporte de pasajeros o escolar sin la licencia o autorización municipal, el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la licencia o permiso municipal otorgado; sin perjuicio que el Juzgado de Asuntos Municipales ordene la suspensión de la línea y/o el traslado del vehículo al predio municipal correspondiente. La imposición y pago de la multa no exime del pago de la licencia o permiso municipal correspondiente	75% del valor de la licencia
28	Por cada árbol que se tale en terreno de propiedad municipal o privados emitiendo los requisitos legales para la obtención de la licencia municipal. Se cobrará el valor de la licencia o permiso municipal, y en concepto de multa se cobrará el costo por metro cúbico de madera adicionando un 60% de dicho costo. La imposición y pago de la multa no exime del pago de la licencia o permiso municipal correspondiente;	Valor + 60%
de igual manera no exime de las responsabilidades ambientales en materia penal que el caso concreto correspondan		
29	Por contaminación de cuerpos y receptores de agua, con aguas mieles y otras sustancias contaminantes. Se impondrá una multa según la gravedad del daño causado a los intereses del municipio, conforme el Código Municipal; sin perjuicio de los costos que la municipalidad pueda demandar para reparar el daño, más el pago de costas judiciales y sin perjuicio de las responsabilidades penales	—
30	Por cortar flores o especies ornamentales en parques o áreas municipales	50.00
31	Por destruir y/o dañar paredes, muros y postes de propiedad municipal (no incluye el costo por reparación del daño). Asimismo, pintarrajear paredes o muros de propiedad municipal; o de propiedad privada o estatal, previa denuncia del propietario o poseedor del inmueble afectado	500.00
32	Por utilizar nomenclatura no autorizada por la municipalidad y/o no solicitante	150.00
33	Por circular en bicicleta o motocicleta en aceras, parques o plazas municipales	500.00
34	Por destace de cada cabeza de ganado mayor o menor sin el previo pago respectivo	50.00
35	Por cada cabeza de ganado mayor (vacuno o equino) que ingrese al poste público al día	25.00
36	Por cada cabeza de ganado menor que ingrese al poste público al día	10.00
37	Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, por día	50.00
38	Por funcionamiento de cantinas, cervecerías y ventas de bebidas alcohólicas, sin autorización municipal	15,000.00

39	Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la municipalidad	250.00
40	Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal, por día	30.00
41	Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en el área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas, por mes	100.00
42	Por instalar rótulos sin autorización:	
a)	La instalación de rótulos sin autorización constituirá infracción administrativa sancionada con multa del 75% del valor de la autorización. El Juzgado de Asuntos Municipales podrá disponer el retiro del rótulo, su depósito en el predio municipal y su devolución condicionada al pago de la multa y la obtención de la debida autorización.	Multa del 75% del valor de la autorización

CAPÍTULO 7

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. Tasa de alumbrado público. Se establece una tasa de alumbrado público de DIEZ QUETZALES (Q. 10.00) dentro del Municipio de Camotán.

Artículo 9. De los retrasos en el pago de los rubros estipulados en la presente ordenanza de observancia general. Por retraso de pago de los rubros de recaudación local contenidos en la presente ordenanza de observancia general, se hará un recargo del monto adeudado en concepto de mora, por cada día de atraso, equivalente a multiplicar el monto del adeudo adeudado a pagar, por el factor 0.0005, por el número de días de atraso. Esto, de conformidad con el artículo 92 del Código Tributario; más los intereses resarcitorios calculados conforme los artículos 55 y 56 del citado Código. El Concejo Municipal, en cumplimiento del artículo 105, párrafo segundo del Código Municipal, no condonará en ningún caso el pago de las tasas administrativas, tasas por servicios administrativos, tasas por servicios públicos, rentas por el aprovechamiento privativo de bienes municipales.

Artículo 10. Destino de las tasas por servicios administrativos. Los ingresos provenientes del pago por tasas por servicios administrativos originados por la emisión de licencias de construcción, autorizaciones para instalación de infraestructura, torres de telecomunicaciones o energía eléctrica, así como los arrendamientos, usufructos de las servidumbres subterráneas, terrestres y áreas de fibra óptica o cualquier cable o conducto de transmisión de fluidos o análogos, serán destinados preferentemente para gastos de inversión y funcionamiento dirigidos a darle cumplimiento a la norma contenida en el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 88 inciso j) del Código Municipal y tratados internacionales en materia de derechos humanos en relación al cambio climático, esto en razón de que toda actividad, obra o proyecto que se realice en el municipio debe contemplar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente y evitar los efectos negativos del cambio climático.

Artículo 11. Casos no previstos. Los casos no previstos en la presente ordenanza municipal serán resueltos por el Alcalde Municipal, en su calidad de autoridad administrativa superior, previos dictámenes favorables de las dependencias municipales respectivas y de la Asesoría Jurídica de esta municipalidad. De considerarse necesario por los dictámenes mencionados, en función del caso concreto, se solicitará la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 12. Actualización de las tarifas. El Concejo Municipal, previo dictámenes técnicos y financieros de las correspondientes dependencias municipales, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 72 y 102 del Código Municipal, hará la revisión, cuando lo considere conveniente, de las tarifas establecidas en la presente ordenanza de observancia general, para adecuar la prestación de los servicios administrativos y servicios públicos a los costos y gastos de administración, operación, mantenimiento, mejora y ampliación de cobertura de los mismos, así como de las rentas por el aprovechamiento privativo de los bienes municipales. Queda entendido que, para garantizar el acceso a los servicios públicos municipales, la municipalidad buscará recuperar parte de sus costos o gastos de administración, operación y mantenimiento de los referidos servicios municipales.

Artículo 13. Disposiciones derogatorias. Se deroga el PLAN DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS PÚBLICOS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMÁS

INGRESOS NO TRIBUTARIOS de la Municipalidad de Camotán, Chiquimula, contenido en el punto décimo primero del Acta No. 07-2022 correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial el veintidós de febrero de dos mil veintidós; y cualquier otra disposición que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza de observancia general.

Artículo 14. Vigencia. La presente ordenanza, por ser de observancia general, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Código Municipal, entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial; debiendo ser publicada sin costo alguno para la Municipalidad de Camotán, Chiquimula, por el Diario Oficial (Diario de Centroamérica) dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la presente ordenanza de observancia general, así mismo Certifíquese y remítase al Diario Oficial para su publicación sin costo alguno para esta Municipalidad de Camotán, Chiquimula.

No habiendo más que hacer constar en la presente se da por finalizada dos horas con cincuenta minutos, después de su inicio, leyendo y firmando de conformidad los que intervinimos. Damos Fe. La Secretaría Municipal certifica tiene a la vista las firmas ilegibles del concejo municipal. Y para remitir donde corresponda en trámites legales, se extiende, sella y firma la presente en Camotán, Chiquimula, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.


Sra. Karina López Archila
Secretaria Municipal


Vo.Bo. Nue Rolando Guerra Guerra
Alcalde Municipal

